

INFORME FINAL DE AUDITORÍA

Con informe ejecutivo

**Nombre del Proyecto: SBASE-Construcción Línea H
Período Bajo Examen: 2008
Número de Proyecto: 1.09.05**

Buenos Aires, julio de 2010

AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Av. Corrientes 640 - Piso 5° - Capital Federal

Presidenta

Dra. Sandra Bergenfeld

Auditores Generales

Dr. Santiago de Estrada

Dr. Alejandro Fernández

Ing. Adriano Jaichenco

Dra. Paula Oliveto Lago

Lic. Josefa Prada

Dr. Juan Carlos Toso

Código del proyecto:

1.09.05

Nombre:

SBASE- Construcción de Línea H.

Objeto:

Proyecto 1 Obras 52 tramo A1, 53 tramo A2, 54 tramo C1 y 56 cochera Parque Patricios.

Objetivo:

Controlar los aspectos legales y técnicos del o de los contratos, y su ajuste a los términos contractuales.

Programa Presupuestario:

Programa 48: “Extensión y Ampliación Red De Subterráneos”. Proyecto 1 “Construcción De La Línea H De Subterráneos”.

Unidad ejecutora:

Subterráneos de Buenos Aires S.E. (U.E. 329).

Período bajo examen:

Año 2008

Equipo designado:

Directora de Proyecto Dr. Eduardo Jáuregui
Auditor Principal Dr. Manuel Cabrera Ortiz

INFORME EJECUTIVO

Lugar y fecha de emisión	Buenos Aires, julio de 2010.			
Código del Proyecto	1.09.05			
Denominación del Proyecto	SBASE- Construcción de Línea H.			
Período examinado	Año 2008			
Programa auditado	Programa 48 Proy. 1 Obras 52 tramo A1, 53 tramo A2, 54 tramo C1 y 56 cochera Parque Patricios. UE 329 Jur. 30			
Unidad Ejecutora	Subterráneos de Buenos Aires S.E.			
Objetivo de la auditoría	Controlar los aspectos legales y técnicos del o de los contratos, y su ajuste a los términos contractuales.			
Presupuesto	Programa	Presupuesto Vigente	Devengado	Porcentaje de ejecución
	48 Proy. 1 Obra 52 tramo A1, 53 tramo A2, 54 tramo C1 y 56 cochera Parque Patricios	145.882.085,00	141.420.501,80	96,94%
Fuente: Elaborado por equipo AGCBA con datos extraídos de OGEPU -GCBA				
Alcance	Examen de la adecuación legal, financiera y técnica de los procesos de contratación y el ajuste de la realización de las obras, prestación de servicios y/o adquisición de bienes, su liquidación y pago, de acuerdo con la naturaleza del programa.			
Período de desarrollo de las tareas de auditoría	16/02/2009 al 17/07/2009			
Aclaraciones previas	Por Ley 317 la Legislatura de la CABA autorizó al Poder Ejecutivo a construir las obras civiles correspondientes a la denominada Línea "H" de subterráneos, que en su desarrollo pleno vinculará a Pompeya con Retiro, estableciendo que las obras comenzarían por el tramo que vincula a la Estación Hospitales con la Estación Once y deberán continuar con el tramo Hospitales - Sáenz hasta su culminación. El trazado total de la Línea H, una vez concluidas las obras, recorrerá las avenidas Sáenz, Almagro, Caseros, Jujuy, Pueyrredón y Libertador, con 15 estaciones. En los extremos de la Línea se ubican las dos Estaciones terminales (Sáenz y Retiro) siendo las Estaciones intermedias Hospitales, Parque Patricios, Caseros, Inclán, Humberto Primo, Venezuela, Plaza Once, Corrientes, Córdoba, Santa Fe, Las			

	Heras, Plaza Francia y 9 de Julio. En su trayecto unirá tres centros de trasbordo de gran importancia: Pompeya¹, Once² y Retiro³ y permitirá la combinación con todas las líneas de subterráneo existentes dado su carácter transversal al ejido urbano⁴. Asimismo se contempla la construcción de la Cochera Parque Patricio. Al cierre del año 2008 las obras se encuentran de la siguiente manera: finalizadas antes del 2008 las del Tramo B (operativo); en ejecución los tramos C1 y A2 (objeto de la presente auditoría); y los restantes tramos en etapa de desarrollo de proyectos.
Observaciones principales	- El contenido del Acta Acuerdo⁵ modifica lo establecido en los Pliegos que sirvieron de base para el llamado a licitación y adjudicación de las obras, conforme surge de lo acordado en los siguientes casos: ❖ Se otorga a la contratista un anticipo del 20% del nuevo monto contractual, apartándose de lo previsto en el Art. 14.2 del PCP, que contempla un anticipo del 10% del valor del monto del contrato. ❖ Se reconoce una redeterminación de precios “excepcional” a abril del 2008, apartándose de la normativa prevista en los Arts. 4.2⁶ del PCG y 5.3⁷ del PCP y la normativa vigente en esta materia, atento que el cálculo de la variación de precios de referencia arroja un valor inferior al 10% (8,32%). ❖ Se acuerda el pago de \$1.439.748,10 en concepto de nueva movilización sin la correspondiente medición, apartándose de lo establecido en el del Artículo 14.1.1 “Medición de las Obras” del PCG. La facturación de este rubro que es susceptible de certificación no cumplió el control de la Inspección de Obras y de la Dirección de Obras de SBASE (Apartado 7.2 del PCG), resultando imposible mensurar su avance. - No se encuentra acreditada la intervención previa del órgano jurídico de SBASE tanto, en el alcance de los términos acordados en el Acta, como en la revisión de sus planillas anexas en donde se establece el nuevo quantum económico contractual, conforme la revisión práctica a los antecedentes del Acta Acuerdo. ❖ SBASE acepta el evento como la aparición aleatoria e

¹ Pompeya: Belgrano Sur (Estación Sáenz).

² Once: FFCC Sarmiento.

³ Retiro: FFCC Belgrano N – Mitre – San Martín.

⁴ El carácter transversal le permitirá conectar con todas las líneas radiales (E, A, B y D), contribuyendo a integrar las líneas de subtes como una red. En su traza por la Avenida Pueyrredón combinará con las estaciones Jujuy (Línea E), Plaza Miserere (Línea A), Pueyrredón (Línea B) y Pueyrredón (Línea D.).

⁵ Ratificada por el representante del Accionista en Asamblea Ordinaria de fecha 20/06/08.

⁶ PCG 4.2 “Formas de Cotizar... Los precios de Contrato serán fijos e inamovibles, pudiendo el Contratista requerir la aplicación de la metodología de redeterminación de precios de los contratos...”.

⁷ PCP 5.3. “Redeterminación de Precios (PCG 4.2) La redeterminación de precios se hará de conformidad con la legislación vigente...”.

	imprevisible de un fenómeno geológico (denominado como Dificultad Material Imprevista), ajeno a la responsabilidad del Contratista, sosteniendo, a su vez que ésta ha actuado acertadamente, a pesar de disponer de informes técnicos que indican que las causas del incidente no son de origen geotécnico. • En la visita a la obra de la Estación Corrientes y Túnel entre Estaciones Once y Corrientes y Cola de Maniobras, se detectó: ❖ Las troneras de acceso al subterráneo, no cumplen con el proyecto original y aparecen desplazadas 40 centímetros sobre la calzada de la Av. Pueyrredón, introduciendo un obstáculo en la referida calzada, que afecta negativamente el flujo vehicular. ❖ Tipo de construcción de la boletería. ❖ Paralización en las obras de provisión y montaje de escaleras mecánicas, caminos rodantes y ascensores, lo cual, dada la dependencia de coordinación, imposibilita la conclusión de las tareas de obra civil de la estación y consecuentemente su inauguración en las fechas previstas. ❖ El diseño del acceso y circulación posee errores en el proyecto original que data de diciembre de 1999, con la aprobación de la Ley 317. Dichos errores producirían riesgos en la evacuación de los andenes, y que resulta una estrangulación de la circulación por estar apoyadas las escaleras sobre el mismo andén, ocupando una porción significativa del paso. • Se verificó que se utilizan para el mes base índices provisorios en lugar de los definitivos informados por el INDEC en su publicación del mes correspondiente a la solicitud de la contratista, a efectos del cálculo de la variación de precios de referencia, conforme lo establecido en los Arts. 1º y 3º del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 2/2003, y de los nuevos precios de aplicación redeterminados de cada ítem del contrato. Asimismo, se constató que de utilizarse los índices definitivos, en el 57,14% de los disparos aprobados (4 de las 7 redeterminaciones de precios auditadas), la mencionada variación de referencia hubiese sido inferior al porcentaje establecido en el Art. 1º del DNU Nº 2/GCBA/03 (10%) como requisito para redeterminar los precios de los contratos. • Apartamiento de los criterios y doctrina administrativa establecida por la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires en Dictamen PG Nº 046196 de fecha 26/04/2006, aplicándose los nuevos precios de aplicación redeterminados al faltante de obra existente al inició del mes en que se produjo la variación que dispara el procedimiento de redeterminación de precios, en lugar de ser
--	--

	aplicados a las certificaciones que se produzcan a partir del 1º día del mes siguiente al que se operó la variación.
Conclusiones	Las observaciones formuladas en el presente informe dan cuenta de la identificación de situaciones de distinta naturaleza y relevancia, algunas de las cuales merecen destacarse especialmente. Respecto al Tramo A2, la indefinición de SBASE como Comitente de la Obra en la resolución del evento acaecido en la progresiva 2100.70, en septiembre de 2006, ha tenido consecuencias subsistentes en el período auditado. En virtud de las modificaciones introducidas en el proyecto, es oportuno resaltar la falta de remediación geológica en la zona alterada, como así también el significativo incremento de los costos asumidos por la auditada para la consecución de la obra. En relación al Acta Acuerdo celebrado por SBASE con José Cartellone Construcciones Civiles SA, y considerando que existía en el Contrato el marco normativo que recomponía el equilibrio económico financiero del mismo, aceptado por el contratista en el momento de presentar su oferta, resulta injustificado el acordar una redeterminación de precios excepcional que se aparta de la normativa aplicable en la materia. Asimismo, la Sociedad debe poner un mayor celo en no afectar la igualdad de los oferentes y en exigir a los contratistas el cumplimiento de las estipulaciones originales de los pliegos y condiciones originales del contrato. En este orden de ideas, resulta esencial la intervención de los cuadros técnicos de SBASE, que no han tenido participación en la definición y necesaria revisión del <i>quantum</i> correspondiente al Acta Acuerdo. En materia de redeterminaciones de precios de los contratos de obra, se resalta la necesidad de que SBASE mejore sus áreas técnicas, legales y de control interno, a fin de evitar validaciones que incumplan con la normativa vigente. Por último, resulta necesario que la Procuración General de la CABA ejerza debida y oportunamente el control delegado por la Resolución N° 128/PG/08 o revoque la misma, toda vez que se ha constatado ausencia de intervención de la delegada en las actuaciones vinculadas con redeterminación de precios de contratos y la emisión de dictamen convalidatorio de acuerdos que se apartan de la doctrina administrativa y de las normas contractuales aplicables sin la previa solicitud de instrucción a dicha Procuración.

**Informe Final de Auditoría
Proyecto N° 1.09.05
SBASE Construcción Línea H**

DESTINATARIO

Señor
Vicepresidente 1°
Legislatura Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Lic. Oscar Moscariello
S _____ / _____ D

INTRODUCCIÓN

En uso de las facultades conferidas por los artículos 132 y 136 de la Ley N° 70 de la Ciudad de Buenos Aires, relacionadas con lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución de la Ciudad la AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (AGCBA) procedió a efectuar un examen en el ámbito de la Subterráneos de Buenos Aires Sociedad del Estado, dependiente del Ministerio de Desarrollo Urbano, con el objetivo que a continuación se detalla.

1. OBJETO

Proyecto 1 Obras 52 tramo A1, 53 tramo A2, 54 tramo C1 y 56 cochera Parque Patricios.

2. OBJETIVO

Controlar los aspectos legales y técnicos del o de los contratos, y su ajuste a los términos contractuales.

3. ALCANCE

Examen de la adecuación legal, financiera y técnica de los procesos de contratación y el ajuste de la realización de las obras, prestación de servicios y/o adquisición de bienes, su liquidación y pago, de acuerdo con la naturaleza del programa.

El examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoría externa de la AUDITORÍA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, aprobadas por Ley N° 325 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA) y en cumplimiento de la Planificación Anual 2009, siendo el mismo de carácter Legal,

Financiero, Técnico y de Gestión. Para ello se aplicaron los siguientes procedimientos de Auditoría:

1. Relevamiento de informes previos de auditoría elaborados por la AGCBA.
2. Relevamiento y análisis de la normativa aplicable.
3. Relevamiento y análisis de la estructura organizativa del Organismo auditado.
4. Entrevistas a funcionarios y personal.
5. Requerimiento y análisis de documentación e información relevante solicitada al Organismo auditado y a otras reparticiones del GCBA.
6. Selección de la muestra de operaciones financieras. Certificación, liquidación y pago, autorizaciones, control de integridad y adecuación a la normativa de los legajos de pago.
7. Control de legalidad de procesos de contratación de trabajos y obras. Niveles de autorización. Cumplimiento de contratos.
8. Revisión de certificados y actas de recepción de los trabajos.
9. Verificación de actuaciones por modificaciones y adicionales de obra, por actualizaciones de plazos y por redeterminaciones de precios de los contratos.
10. Análisis de la ejecución presupuestaria y verificación de las respectivas imputaciones.
11. Análisis de las metodologías aplicadas en las redeterminaciones de precios y verificación del cumplimiento de las pautas establecidas en la normativa aplicable a la materia.
12. Verificación de obra ejecutada: reconocimiento in situ y relevamiento fotográfico.

Universo de análisis y muestra de auditoría

La ejecución presupuestaria (base devengado) de las obras de la Línea H en el año 2008 alcanzó un monto de \$141.420.501,80. En el siguiente cuadro se muestra dicha ejecución discriminada por obra, y por crédito asignado.

PROGRAMA 48: “EXTENSIÓN Y AMPLIACIÓN RED DE SUBTERRÁNEOS”
UNIDAD EJECUTORA 329: “SUBTERRÁNEOS DE BUENOS AIRES”
PROYECTO 1 “CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA H DE SUBTERRÁNEOS”

OBRA	Crédito (Incisos N° 5 Transferencias - N° 6 Activos Financieros)			Incidencias porcentuales (%)	
	Sanción	Vigente	Devengado	Vig/Sanc	Dev/Vig
Tramo B	1.000.000,00	8.332.323,00	8.332.323,00	833,23%	100,00%
Tramo A1	49.319.999,00	0,00	0,00	0,00%	
Tramo A2	45.635.000,00	78.712.848,00	78.712.847,80	172,48%	100,00%
Tramo C1	46.160.000,00	58.836.914,00	54.375.331,00	127,46%	92,42%
Norte	600.000,00	0,00	0,00	0,00%	
Cochera Parque Patricios	4.100.000,00	0,00	0,00	0,00%	

Total Línea H	146.814.999,00	145.882.085,00	141.420.501,80	99,36%	96,94%
Total conducción y otras líneas	118.156.041,00	209.521.089,00	208.070.329,00	177,33%	99,31%
TOTAL PROGRAMA 48	264.971.040,00	355.403.174,00	349.490.830,80	134,13%	98,34%

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por la Dirección General Oficina de Gestión Pública y Presupuesto de la CABA.

Los fondos correspondientes a los incisos 5 y 6 son transferidos a lo largo del ejercicio al Banco Ciudad, Cuenta Corriente N° 21105/3 (“Cuenta Expansión”) y se compone de fondos del tesoro de la Ciudad más los ingresos provenientes del “Fondo Permanente para la Ampliación de la Red de Subterráneos” (Ley 23.514).

Del relevamiento y análisis de la información contenida en los Informes mensuales de ingresos y egresos de la Ley 23.514 – Expansión de la red de subterráneos de Buenos Aires (Cuenta Corriente N° 21.105/3 del Banco Ciudad de Buenos Aires) correspondientes al ejercicio presupuestario 2008⁸ relativa a la ejecución de las obras de la Línea H, surge que si bien los fondos transferidos a SBASE alcanzaron la suma de \$141.420.501,80, los cheques librados en el 2008 contra la citada Cuenta Corriente fueron 416 y sumaron un importe de \$117.397.317,89.

De este universo, 107 cheques por un total de \$2.828.250,93 fueron librados a los efectos de depositar retenciones impositivas (Impuesto a las Ganancias, SUSS e IVA) efectuadas a proveedores y/o contratistas, 251 cheques por un total de \$472.003,84 corresponden a pagos menores por artículos de librería, ferretería y computación, rendición de fondos fijos, servicios (electricidad, telefonía, gas) y honorarios por asesoramiento técnico profesional y 15 cheques por un total de \$7.047.469,96 corresponden a pagos vinculados a obras complementarias del Tramo B⁹.

Conforme lo señalado en el párrafo anterior, el universo de cheques librados para cancelar gastos específicos vinculados con la construcción de la Línea H (Tramo A2 y C1) fue de 43 movimientos por \$ 107.049.593,16, representando un 91,19% del monto total erogado por todo concepto en la construcción de la Línea H.

En base a este Universo se procedió a aplicar una fórmula estadística para poblaciones > a 30 elementos. Con un nivel de confiabilidad del 90% y un margen de error del 10% la misma arrojó una muestra de 27 expedientes de pagos.

A los efectos de la selección de la muestra de auditoría se desagregó el universo en 3 estratos¹⁰, ponderando las operaciones de cada uno según el peso combinado de la cantidad de movimientos y el monto de dicho estrato en el Universo. Determinada

⁸ Información suministrada por SBASE en respuesta a Nota AGCBA N° 216/09.

⁹ Fuera del alcance del Plan Operativo aprobado para el presente proyecto de auditoría.

¹⁰ La distribución en estratos implica la elección de una variable que permita la estratificación correlacionada con la variable en estudio, tendiendo a realizarlo en forma exhaustiva y diferenciándose cada estrato del otro.

de ese modo la cantidad de actuaciones a auditar por estrato, la selección de los casos se efectuó con criterio aleatorio a partir de herramientas disponibles en el entorno de Excel, resultando la incidencia de la muestra en el universo, del 62,79% en términos físicos y del 79,14% en términos monetarios, que puede observarse en el cuadro siguiente:

Estrato	Físico (Movimientos)			Monetario		
	Universo	Muestra (*)	Inc.	Universo	Muestra	Inc.
Tramo C1	19	12	63,16%	47.560.863,11	27.278.453,87	57,35%
Tramo A2	19	13	68,42%	59.067.070,72	57.308.061,58	97,02%
Pabellón Obrador y Gerencia de Obras	5	2	40,00%	421.659,33	133.945,83	31,77%
Total	43	27	62,79%	107.049.593,16	84.720.461,28	79,14%

Fuente: Elaboración propia del equipo de auditoría.

(*) En Anexo I se detalla el listado de legajos de pago seleccionados.

Con el objeto de complementar el examen de las contrataciones que tuvieron reflejo presupuestario en los informes mensuales de ingresos y egresos de la Ley 23.514, se procedió a realizar un relevamiento y análisis de las Actas de Directorio correspondientes al ejercicio 2008 a efectos de identificar contrataciones vinculadas a la ejecución de las obras de construcción de la Línea H que no hubieran tenido ejecución presupuestaria.

Del citado relevamiento surgen las siguientes contrataciones que integraron la muestra de auditoría:

Actuación	Contratación	Concepto	Tramo	Acta de Directorio
0073-00009960	Licitación Pública Nº 128/05	Adicional Plus por cruce con la Línea B	C1	890 (21/01/08)
0073-00012964	Licitación Pública Nº 128/05	Adicional Mayor costo de las ventilaciones forzadas del túnel	C1	897 (14/05/08)
0073-00014559	Licitación Pública Nº 128/05	Adicional por adecuaciones varias	C1	906 (15/09/08)
445347/1-S-08	Licitación Pública Nº	Escaleras y Ascensores	A2 y C1	894 (26/03/08) –

Actuación	Contratación	Concepto	Tramo	Acta de Directorio
	141/08			906 (15/09/08)
445565-1-G-08	Licitación Pública Nº 142/08	Centro de Potencia y Cableados	C1	906 (15/09/08)
445587/1-G-08	Licitación Pública Nº 143/08	Cochera Parque Patricios	Cochera Parque Patricios	910 (13/11/08) – 911 (03/12/08)

4. ACLARACIONES PREVIAS

4.1. Construcción Línea H

Por Ley 317 la Legislatura de la CABA autorizó al Poder Ejecutivo a construir las obras civiles correspondientes a la denominada Línea "H" de subterráneos, que en su desarrollo pleno vinculará a Pompeya con Retiro, estableciendo que las obras comenzarían por el tramo que vincula a la Estación Hospitales con la Estación Once y deberán continuar con el tramo Hospitales - Sáenz hasta su culminación.

Dicha construcción de la Línea H se dividió en los siguientes tramos:

Tramo A1	Hospitales - Sáenz
Tramo A2	Parque Patricios - Hospitales
Tramo B	Parque Patricios - Once
Tramo C1	Once – Corrientes
Tramo C3	Plaza Francia - Retiro

El trazado total de la Línea H, una vez concluidas las obras, recorrerá las avenidas Sáenz, Almagro, Caseros, Jujuy, Pueyrredón y Libertador, con 15 estaciones. En los extremos de la Línea se ubican las dos Estaciones terminales (Sáenz y Retiro) siendo las Estaciones intermedias Hospitales, Parque Patricios, Caseros, Inclán, Humberto Primo, Venezuela, Plaza Once, Corrientes, Córdoba, Santa Fe, Las Heras, Plaza Francia y 9 de Julio.

En su trayecto unirá tres centros de trasbordo de gran importancia: Pompeya¹¹, Once¹² y Retiro¹³ y permitirá la combinación con todas las líneas de subterráneo existentes dado su carácter transversal al ejido urbano¹⁴.

¹¹ Pompeya: Belgrano Sur (Estación Sáenz).

¹² Once: FFCC Sarmiento.

¹³ Retiro: FFCC Belgrano N – Mitre – San Martín.

Asimismo se contempla la construcción de la Cochera Parque Patricio.

Al cierre del año 2008 las obras se encuentran de la siguiente manera: finalizadas antes del 2008 las del Tramo B (operativo); en ejecución los tramos C1 y A2 (objeto de la presente auditoría); y los restantes tramos en etapa de desarrollo de proyectos.

4.2. Obras licitadas y/o en ejecución durante el período auditado

4.2.1. Tramo A2 - Obras Civiles – Túnel y Estaciones Parque Patricios y Hospitales -- Licitación Pública N° 125/05

4.2.1.1. Descripción de la obra

El Tramo A2 de la Línea “H” se extiende desde la intersección de la calle Dr. P. Chutro y Av. Almagro, hasta el inicio del túnel del Tramo B, que se encuentra operativo, está compuesto por las estaciones “Parque Patricios y “Hospitales”, y los tramos intermedios de túnel de dos vías, que totalizan una longitud de 1.211 metros. El tramo comienza unos metros antes de la Estación Hospitales bajo la Av. Almagro, luego continúa hasta la intersección con la calle Uspallata, tras la cual describe una curva, bajo el Parque de los Patricios hasta su intersección con la calle Monteagudo, donde se ubica la Estación Parque Patricios, para terminar con un túnel bajo el eje de la calle Patagones hasta su intersección con la calle Zabaleta, empalmando con el Tramo B.

4.2.1.2. Descripción del proceso licitatorio

Mediante Acta de Directorio N° 811 (03/05/05) SBASE aprueba el llamado a Licitación Pública N° 125/05, con un presupuesto oficial de \$ 75.000.000.

En dicho proceso licitatorio participaron las cinco empresas que adquirieron Pliegos. Surge del Acta de recepción de ofertas y apertura del Sobre N° 1 de fecha 15/07/05 que presentaron ofertas Techint SACI; Dycasa SA; Skanska SA; José Cartellone Construcciones Civiles SA y Benito Roggio e Hijos SA.

Abierto el Sobre N° 2 y producidos los análisis que permiten determinar las capacidades técnicas, económicas, jurídicas y legales, SBASE adjudicó por Acta de Directorio N° 824 (18/10/05) la obra a José Cartellone Construcciones Civiles SA y con fecha 09/11/05 se celebró la Contrata por un monto de \$ 71.188.471,11.

El sistema de contratación adoptado para los ítems 1. “Generales del Proyecto”; 2. “Estación Hospitales”; 3. “Estación Parque Patricios y Subestación”; 4. “Túnel” y 5. “vías”, es de Ajuste Alzado, lo que representa \$70.376.220,18. En tanto que, para los ítems 6.” Reubicación y remociones de interferencias” y 7. “Plus de excavación en suelos contaminados por hidrocarburos en túneles y estaciones”, se estableció la modalidad de contratación por Unidad de Medida, lo que representa \$812.250,93.

¹⁴ El carácter transversal le permitirá conectar con todas las líneas radiales (E, A, B y D), contribuyendo a integrar las líneas de subtes como una red. En su traza por la Avenida Pueyrredón combinará con las estaciones Jujuy (Línea E), Plaza Miserere (Línea A), Pueyrredón (Línea B) y Pueyrredón (Línea D.).

La fecha de inicio de obra fue el 30/11/05, previéndose originalmente 40 meses de obra, con fecha de finalización el 31/03/09.

4.2.1.3. Administración del contrato

4.2.1.3.1. Acta Acuerdo suscripta entre SBASE y la Contratista

4.2.1.3.1.1. Antecedentes

El día 02/09/06, durante el desarrollo de los trabajos de excavación, entre las Estaciones Parque Patricios y Hospitales (progresivas¹⁵ 2100.70 y 2102), en la etapa de ejecución de la galería de drenaje¹⁶ de túnel, se produjo un accidente¹⁷ que originó la inundación y obstrucción del mismo, por la irrupción de agua y arenas del acuífero Puelchense.

Producido el accidente el viernes 02/09/06, el bombeo de agua, que la empresa venía realizando en la galería de drenaje, fue suspendido el lunes 04/09/06. En ese ínterin se bombearon agua y arenas del acuífero Puelchense hacia el exterior. Con el objeto de aislar el sector, la empresa ejecutó, con fecha 16/09/06, un “tapón” de hormigón en la progresiva 2.295 (193 metros de distancia de lugar del incidente).

Los informes técnicos emitidos al respecto por el Ing. Sfriso, por una parte y por los Ings. Vardé y Bonifasi, por la otra, no se pusieron de acuerdo en determinar, en forma fehaciente, si el accidente obedeció a una negligencia del Contratista (opinión del Ing. Sfriso) o fue un evento imprevisible (opinión de los Ings. Vardé y Bonifasi).

Con fecha 21/09/06, 19 días después de ocurrido el incidente, la contratista, mediante Nota de Pedido (NP) N° 391, dio cuenta de lo acontecido a SBASE y señaló que el “tapón” ejecutado no muestra filtraciones preocupantes.

Durante el período 2 al 21 de septiembre de 2006, no existieron Órdenes de Servicio que comprueben, documentadamente, la intervención de la Dirección de Obra en ese lapso, como hubiese sido la orden de inmediata paralización de todos los trabajos llevados adelante por la Contratista, hasta tanto pudiera evaluar las causas y magnitud del incidente y si el mismo era atribuible a no a una impericia técnica de la Contratista.

Como consecuencia de la irrupción del acuífero, las obras en el frente afectado se vieron interrumpidas. El 04/12/06 la Contratista mediante NP N° 527 le recomienda a

¹⁵ Es la numeración que se utiliza en toda la extensión de la red de subterráneos, para precisar el lugar del túnel donde se desarrolla la obra. Es equiparable a la numeración postal que se utiliza en la vía pública.

¹⁶ Excavación de servicios de 2.00 m x 1.00 m que tiene la función de canalizar el agua del terreno, con lo que se logra abatir el nivel freático. Estas galerías pueden ser ejecutadas en los suelos de la Formación Pampeano, porque son cohesivos y no erosionables.

¹⁷ Se trata del sondeo de estudio geotécnico N° 8, perteneciente al Estudio N° 2702 efectuado por la contratista (Ing. Leoni & Asoc.) el 1 de febrero de 2006, presentado a SBASE por Nota de Pedido N° 279. Dicho sondeo atravesó la Formación Pampeano y penetró en las arenas de la Formación Puelchense.

SBASE encarar el estudio de una nueva metodología de ejecución, que mejore las condiciones de seguridad, elevando como mínimo 3 metros el nivel del fondo de la Estación Hospitales y consecuentemente del túnel en los sectores más próximos al techo del acuífero puelchense; solicitando a la DO instrucciones al respecto.

El 12/02/07, mediante OS N° 354, SBASE le requiere a la Contratista la presentación de una propuesta alternativa para la ejecución de la obra en los sectores afectados, acorde con la seguridad necesaria para la construcción de la misma.

Mediante NP N° 705 (20/03/07) y 717 (27/03/07) la Contratista presenta un cambio de proyecto¹⁸ para la ejecución de la obra en los sectores afectados, entre las progresivas 1.717,85 y 2.305,25 y la Estación Hospitales. Esta propuesta técnica contempla la elevación de la traza 3 metros por encima de su nivel original y fue presupuestada en la suma de \$12.803.630,97 a valores de mayo del 2006.

Dicho monto es el resultante del balance de economías y demasías y una extensión del plazo de ejecución de obra de 90 días. Dentro de las economías, está planteada la exclusión de la construcción del Túnel entre progresivas 1.678 y 1.717¹⁹, al sur de la Estación Hospitales, prevista en el objeto de la presente licitación.

El Comitente en base a la evaluación y análisis efectuada por su personal técnico²⁰ de la alternativa técnica y económica del proyecto presentado por la Contratista, mediante Acta de Directorio N° 873 (19/07/07) aprueba el cambio de la metodología constructiva del proyecto original, otorga una prórroga del plazo contractual de 90 días, y establece que todos los costos que de ello deriven, serán afrontados por la Contratista.

La decisión de SBASE para que la Contratista asuma el costo del cambio de proyecto, estuvo fundada en informes técnicos internos²¹, que señalan que el precio cotizado en la oferta incluye todos los trabajos necesarios para la realización de la obra en forma completa y de acuerdo a su fin²²; como también en la responsabilidad de la contratista sobre el riesgo geológico²³.

Notificada la contratista de lo resuelto por el Directorio, manifiesta por NP N° 926 (26/07/07) y N° 946 (01/08/07), que no puede asumir los nuevos costos, en razón de que no conocía, ni debía y/o podía conocer las circunstancias en cuestión al momento de la presentación de la oferta, que lo hizo en base a información suministrada por SBASE a los oferentes, en la cual el problema no estaba evidenciado, siendo ajena a su responsabilidad. Asimismo, deja planteado que los

¹⁸ Construcción con método "Cut & Cover", es decir pilotaje a ambos lados, ejecución de la losa de techo y excavación bajo losa.

¹⁹ En la progresiva 1.650 se ubica la Segunda Cloaca Máxima de la CABA.

²⁰ Memorando de fecha 23/04/07.

²¹ Informe de Auditoría Interna de fecha 05/07/09 y Dictamen del Secretario Legal y Técnico de SBASE de fecha 18/7/07 (Expte. N° 0073/00007673 de fs. 247/249 y 251/255, respectivamente).

²² Art. 5.1. Forma de Cotizar del Pliego de Condiciones Particulares.

²³ Circular con consulta N° 1. Riesgo geológico. El Comitente no hace lugar al pedido de eliminación del siguiente párrafo del Art. 5.1. del PCP "... Se consideran incluidos en los precios todos los trabajos necesarios para la realización de la obra en forma completa y de acuerdo a su fin, incluidos: eventuales mayores excavaciones necesarias, modificaciones de estructuras y/o demoliciones, modificación de cotas de fundación, o cualquier otro tipo de construcción e instalación necesaria...".

cambios de métodos constructivos fueron requeridos por el comitente. Concluye, por consiguiente que, en razón de ello, quien debe soportar los mayores costos derivados de la ejecución de una modificación de proyecto, es el Comitente.

Mediante OS N° 556 (30/08/07), el Comitente en respuesta a la NP N° 946, manifiesta que en virtud de la necesidad de realizar los análisis, estudios y evaluaciones que la cuestión planteada requiere, se notifica a la Contratista que, concluidos los mismos y adoptada una decisión por parte de la autoridad competente de la Sociedad, oportunamente se procederá a dar una respuesta fundada, a los planteos de la Contratista.

Mediante NP N° 999 (03/09/07), y ante la falta de respuesta de SBASE, la contratista, basándose en el apartado 7.4 del PCG²⁴, solicita a SBASE que se fije y comunique el plazo en el cual dará una respuesta definitiva.

SBASE contaba con informes técnicos internos y fundamentos²⁵ para rechazar los argumentos dados por la Contratista a efectos de no asumir los costos del cambio de proyecto y exigir a la Contratista el acatamiento de lo dispuesto en la citada Acta de Directorio, sin embargo con fecha 12/09/07 consulta al Ministerio de Planeamiento y Obras Públicas del GCBA, para que este tome la intervención que le compete y evalúe los pasos que correspondan seguir. Con fecha 24/10/07 el citado Ministerio mediante Providencia N° 19 devuelve los actuados solicitando se incorporen los antecedentes técnicos. El 21/11/07 SBASE cumple con dicho requerimiento.

El 09/01/08 el Director General de la Legal y Técnica del Ministerio de Desarrollo Urbano del GCBA²⁶ manifiesta que “... la Administración sólo tiene un control administrativo o de tutela, es decir que no existe una relación jerárquica o de subordinación entre el Gobierno de la Ciudad y, en este caso, SBASE por lo que, tal como se ha indicado las actuaciones deben ser resueltas por esa Sociedad, conforme los parámetros enunciados precedentemente, no correspondiendo en esta instancia su tratamiento por este Ministerio”.

²⁴ PCG 7.4 Divergencias. Las divergencias motivadas por interpretación o aplicación de Cláusulas Contractuales.

o Disposiciones Legales, deberán ser planteadas por el Contratista a SBASE por escrito, dentro del término de seis (6) días de haber efectuado las comprobaciones que fundamenten su presentación. SBASE se expedirá sobre el tema dentro de los treinta (30) días corridos a contar de la fecha en que se haya notificado del planteo. En caso que la divergencia sea planteada por SBASE, el Contratista deberá expedirse en el término de diez (10) días de haber sido notificado de la misma.

²⁵ En función a lo establecido los siguientes Art. de los Pliegos:

Art. 4.5. del PCG “Reconocimiento del Emplazamiento. Además de estudiar exhaustivamente la documentación de la Licitación, los Oferentes deberán lograr información complementaria que pueda obtenerse por la observación directa y también por documentos y referencias de terceros acerca de: Los posibles inconvenientes que se opongan a un normal desarrollo de los trabajos, por ejemplo: edificaciones, interferencias de toda índole, estado de las instalaciones, tránsito, etc. Las condiciones de aprovisionamiento de agua, energía eléctrica, etc. Todo cuanto pueda permitir una exacta apreciación de las características de los trabajos, sus dificultades y costo. El Oferente/Contratista no podrá alegar en el futuro ignorancia o error; por consiguiente, no se aceptará reclamo alguno referente a adicionales o mayores costos, por ignorancia, desconocimiento o apreciación inexacta de las tareas licitadas o del lugar y condiciones de trabajo, etc. SBASE designará una persona que acompañará al Oferente a reconocer los lugares de trabajo y luego extenderá una constancia de visita que deberá presentar junto con su Oferta.”

Art. 6.2. del PCP “Topografía. El relevamiento topográfico realizado por SBASE está a disposición de los Oferentes y puede ser consultado en las oficinas de la Gerencia de Obras y Proyectos de SBASE, Agüero 48, 2° piso. Dicho estudio es orientativo y no compromete a SBASE debiendo corroborar el Contratista con estudios propios, cada uno de los datos consignados.”

Art. 6.3 del PCP “Estudio de suelos. El estudio de suelos realizado por terceros para SBASE será entregado a los Oferentes. Dicho estudio es orientativo y no compromete a SBASE debiendo corroborar el Oferente y, posteriormente, el Contratista cada uno de los datos consignados en él con estudios propios y serán los únicos y exclusivos responsables de dicha información.”

²⁶ Ex Ministerio de Planeamiento y Obras Públicas del GCBA.

El Directorio de SBASE por Acta de Directorio N° 891 (30/01/08) concluye que la mejor solución al conflicto existente sea una negociación con la empresa José Cartellone Construcciones Civiles SA, decidiendo en tal sentido por Actas de Directorio N° 892 (20/02/08) y N° 894 (26/03/08) contratar opiniones técnicas y jurídicas externas²⁷.

Por Acta de Directorio N° 897 (14/05/08) el Directorio de la auditada en base a los nuevos informes técnicos y jurídicos obtenidos resuelve iniciar gestiones tendientes a delinear los términos del convenio con la Contratista y, una vez concensuado el mismo elevarlo a consideración de la Asamblea.

Mediante Acta de Directorio N° 900 (18/06/08) se aprobó el proyecto de Acta Acuerdo con la Contratista y se autorizó al Presidente de la auditada a la suscripción del mismo.

Del Acta de Asamblea Ordinaria de fecha 20/06/08, surge que el representante del Accionista ratificó lo actuado por el Directorio de SBASE.

4.2.1.3.1.2. Acta Acuerdo

Sin consignación del día de su firma se suscribe, entre SBASE y la Contratista, el Proyecto de Acta Acuerdo aprobado por Acta de Directorio N° 900 (18/06/08)²⁸, cuyos puntos sobresalientes, son los siguientes:

- Se conviene continuar con la ejecución de la Obra conforme a las modificaciones de proyecto y de metodología aprobadas por SBASE²⁹ y según un nuevo Plan de Trabajos, fijándose que el plazo para la finalización de la OBRA es de 34 meses contados a partir de la Orden de Inicio.
- SBASE le reconoce a la contratista una redeterminación excepcional al mes de abril de 2008, aplicable a los precios de los ítems existentes para el saldo de obra a ejecutar, para intentar acercar de alguna forma los precios históricos de Contrato a los costos actuales de ejecución de tales trabajos.
- En base a dicha redeterminación de precios, se acuerda que el monto del contrato a ejecutar con posterioridad al certificado de Abril del 2008, asciende a la suma de \$143.399.671,46, siendo susceptible de ser redeterminado conforme la metodología de redeterminación de precios aplicable al Contrato (con base a considerar en el mes de abril de 2008).

Este monto incluye \$1.439.748,10 en concepto de nueva movilización (se acuerda abonar este monto en el plazo máximo de 30 días corridos de suscripto el Acuerdo) y \$5.748.815,06 en dos concepto reclamados por la contratista y acordados en el Acta Acuerdo: a) gastos fijos no amortizados y equipo stand by, b) gastos fijos tomas de energía y bombeo ampliación plazo

²⁷ Estudios Jurídicos Brons & y Favier Dubois y Asoc. Estudio Técnico Ing. Sfriso y Bonifazzi.

²⁸ Ver transcripción del Punto Décimo Quinto del Acta de Directorio N° 900 en Anexo II.

²⁹ Mediante Acta de Directorio N° 873 (19/07/07).

(se acuerda abonar este monto dentro del plazo de 15 días de suscripta el Acta).

- SBASE se compromete a abonar al Contratista en el plazo de 15 días corridos de suscripto el Acuerdo un anticipo equivalente al veinte por ciento (20%) del monto del contrato a ejecutar, es decir la suma de \$28.679.934,28.
- El contrato original permanece vigente en todo aquello que no haya sido expresamente modificado por el Acuerdo.

En el siguiente cuadro se transcribe el Anexo N° 1 del Acta Acuerdo que contiene la cotización total de obra faltante, discriminando obras nuevas y originales restantes por ejecutar al 1 de mayo de 2008.

Ítem	Descripción	Balance de Obras restantes por ejecutar del contrato original	Obras nuevas o modificadas y otros conceptos acordados	Precio Total
A) TUNEL, ESTACIONES Y VÍAS – AJUSTE ALZADO				
A.0	Movilización de obra nueva		\$1.439.748,10	\$1.439.748,10
A.1.	Generales del Proyecto	\$3.561.661,69	\$25.747.953,22	\$29.309.614,91
A.2.	Estación Hospitales	\$11.196.347,35	\$5.759.168,69	\$16.955.516,04
A.3.	Estación Parque Patricios y Subestación	\$9.830.096,41	\$13.906.001,95	\$23.736.098,36
A.4.	Túnel convencional, muñones y Cut & Cover nuevo	\$2.740.252,78	\$49.528.962,90	\$52.269.215,68
A.5.	Vías	\$11.731.949,81		\$11.731.949,81
TOTAL TÚNEL, ESTACIONES Y VÍAS POR AJUSTE ALZADO		\$39.060.308,04	\$96.381.834,86	\$135.442.142,90
B) TÚNEL Y ESTACIONES – UNIDAD DE MEDIDA				
B.1.	Interferencias	\$1.005.928,70	\$1.041.119,86	\$2.047.048,56
B.2.	Suelo contaminado	\$161.665,00		\$161.665,00
TOTAL TÚNEL Y ESTACIONES POR UNIDAD DE MEDIDA		\$1.167.593,70	\$1.041.119,86	\$2.208.713,56
C) OTROS CONCEPTOS ACORDADOS				
C.1.	Gastos fijos no amortizados y equipo stand by		\$3.767.570,00	\$3.767.570,00
C.2.	Gastos fijos tomas de energía y bombeo		\$1.981.245,00	\$1.981.245,00

Ítem	Descripción	Balance de Obras restantes por ejecutar del contrato original	Obras nuevas o modificadas y otros conceptos acordados	Precio Total
	ampliación plazo			
TOTAL OTROS CONCEPTOS ACORDADOS			\$5.748.815,00	\$5.748.815,00
PRECIO TOTAL = A + B + C		\$40.227.901,74	\$103.717.769,72	\$143.399.671,46

Fuente: Elaboración propia del equipo de auditoría en base a información suministrada por SBASE.

4.2.1.3.2. Certificación del período

Al momento del inicio del período auditado la obra tenía un avance del 38,57% conforme el Certificado N° 25 del mes de diciembre de 2007.

A abril de 2008, conforme la tercera redeterminación de precios, el monto de la obra a valores de octubre de 2007 ascendía a \$112.652.747,25, siendo el faltante de obra de \$66.165.011,76 (equivalente al 58% de obra).

Con la suscripción del Acta Acuerdo, que contempló modificaciones de proyecto, se acuerda que el saldo del monto del contrato a ejecutar, con posterioridad al certificado de abril del 2008, asciende a \$143.399.671,46, representando un 116,73% de incremento respecto del faltante señalado en el párrafo anterior.

Al cierre del período auditado, conforme el Certificado N° 35 de diciembre de 2008, la obra contaba con un avance del 46,84%, de acuerdo al siguiente detalle:

	Contrato	Certificado	Avance
Monto certificado al 30/04/08	\$42.179.271,04	\$42.179.271,04	100,00%
Monto obra remanente al 01/05/08 (conforme Acta Acuerdo)	\$143.399.671,46	\$44.748.388,58	31,21%
Monto Total	\$185.578.942,50	\$86.927.659,62	46,84%

Fuente: Elaboración propia del equipo de auditoría.

4.2.2. Tramo C1 - Obras Civiles Estación Corrientes y Túnel entre Estaciones Once y Corrientes y Cola de Maniobras – Licitación Pública N° 128/05

4.2.2.1. Descripción de la obra

El tramo en cuestión, tiene una longitud de 953,8 metros. Su construcción corre bajo la avenida Pueyrredón y está compuesto por un túnel de dos vías de 453,24 metros

de longitud entre la estación Once (en operación) y la estación Corrientes (se encuentra emplazada totalmente bajo la Av. Pueyrredón entre la Avenida Corrientes y la calle Lavalle, en una longitud de 135,22 metros).

A ello se le agrega un túnel de dos vías que conforma la cola de maniobras de 365,35 metros de longitud entre las calles Viamonte y San Luis.

4.2.2.2. Descripción del proceso licitatorio

Mediante Acta de Directorio N° 824 (18/11/05) SBASE llamó a Licitación Pública N° 128/05, con un presupuesto oficial de \$ 64.000.000.

En dicho proceso licitatorio participaron las tres empresas que adquirieron Pliegos. Surge del Acta de recepción de ofertas y apertura del Sobre N° 1 de fecha 27/12/05 que presentaron ofertas Benito Roggio e Hijos SA; José Cartellone Construcciones Civiles SA y Dycasa SA.

Abierto el Sobre N° 2 y producidos los análisis que permiten determinar las capacidades técnicas, económicas, jurídicas y legales, SBASE adjudicó por Acta de Directorio N° 839 (19/05/06) la obra a Dycasa SA y con fecha 21/06/06 se celebró la Contrata por un monto de \$ 71.038.241,78.

El plazo máximo de ejecución y terminación total de la Obra se fijó en 30 meses, estableciéndose como fecha de inicio del plazo contractual 10 días hábiles desde la firma de la Contrata. Iniciándose las obras el 05/07/06, quedó fijada la fecha de terminación para el 05/01/09.

4.2.2.3. Administración del contrato

La obra se inició el 05/07/06 y al momento de inicio del período auditado tenía un avance del 46,96% conforme el Certificado N° 18 del mes de diciembre de 2007.

Al cierre del período auditado, conforme el Certificado N° 30 de diciembre de 2008 la obra contaba con un avance del 91,68%.

Con relación al Plan de Trabajos y Curva de Inversiones, mediante Acta de Directorio N° 906 (15/09/08), se aprobó una **ampliación del Plazo de Obra de dos meses**. De acuerdo a la misma, la finalización de obra quedó prorrogada para el 05/03/09.

Con relación a este contrato se aprobaron los siguientes **adicionales de obra**:

a) Cruce bajo Línea B – Plus por Complejidad Constructiva Especial e Ingeniería Ejecutiva

El cruce de la Línea H bajo la Línea B de subterráneos, que corre bajo la Av. Corrientes, fue previsto en el Pliego como Plus por Complejidad Constructiva Especial e Ingeniería Ejecutiva, con un presupuesto de \$1.000.000.

La DO mediante OS N° 253 solicitó a la Contratista el inicio de estas tareas especiales en la Progresiva 6.936,86 en lugar de la prevista en el Pliego, Progresiva 6.946,86, con el fin de evitar descensos perjudiciales y daños irreversibles en la estructura de la Estación Pueyrredón de la Línea B; por lo tanto, estos trabajos se desarrollan a lo largo de 30,11 metros en lugar de los 20 metros previstos en la Oferta.

La Contratista por NP N° 806 presentó la cotización de la diferencia de precio a pagar por la mayor complejidad constructiva que requiere el cruce bajo la Línea B, la cual se elevó a \$216.851,73 a valores básicos contractuales.

Mediante Acta de Directorio N° 890 (21/01/08) se aprueban dichas obras, reflejadas en el ítem 3.2.8 –Plus por Complejidad Constructiva Especial e Ingeniería Ejecutiva-, por la suma de \$1.216.851,73 a Precios Básicos de oferta y a \$1.374.076,80 a valores de la Primera Redeterminación de Precios (a Julio 2006).

b) Ventilaciones Forzadas de Túnel

En oportunidad de iniciarse la Ingeniería de Detalle para la construcción de las 2 salas de ventilación forzada de túnel, efectuada la revisión por el asesor en ventilación de SBASE, surgió la necesidad de contar con mayor espacio para el futuro equipamiento de ventilación (ventilador axial y celdas amortiguadoras de ruido)³⁰. Las cantidades adicionales de obra fueron presentadas por NP N° 1068 y N° 1145, resultando una demasía³¹ de \$201.943,80 a Precios Básicos; de \$251.541,51 a Precios Redeterminados a Mayo 2007; y de \$278.657,40 a Precios Redeterminados a Noviembre de 2007.

Por Acta de Directorio N° 897 (14-05-08), se aprueban las modificaciones citadas por un monto adicional de obra de \$201.943,80 a valores básicos de oferta y de \$278.657,40 a valores de la Segunda Redeterminación de Precios (Noviembre de 2007).

c) Adecuación de obra para personal operativo / Adecuaciones de Arquitectura

A instancias de Metrovías SA surgen modificaciones al proyecto licitatorio, basadas en las dotaciones y requerimientos necesarios para la operación³², las cuales fueron consensuadas en reuniones coordinadas entre las Gerencias de Obras y de Ingeniería de SBASE, la concesionaria Metrovías SA y el representante de SBASE ante la Comisión Tripartita de Higiene y Seguridad del GCBA.

Asimismo se plantean las siguientes Adecuaciones de Obra por Ajustes de Proyecto:

- Galerías de Combinación con Estación Pueyrredón de la Línea B: cambio de altura de las galerías, a fin de unificar la sección, motivada por la ingeniería de detalle del cruce de las galerías bajo la Estación Pueyrredón de la Línea B.

³⁰ Consta en el informe del asesor en ventilación de SBASE del 18-06-07, que el largo útil de las salas es insuficiente para albergar el equipamiento futuro, debiendo ser de 9,5 metros en lugar de los 5 metros, considerados originalmente.

³¹ Afecta los ítems 3.3.1, 3.3.2, 3.3.3, 3.3.4, 3.3.5 y 3.3.6.

³² Se adiciona al vestuario proyectado, un vestuario femenino, un local sanitario y un vestuario para personal policial, con más el agregado de 1 inodoro, 2 lavabos y 2 duchas para el personal femenino y 1 ducha para el personal masculino.

- Dos nuevos locales para salas de tubos de extinción de incendio: necesidad de ubicar los tubos de extinción de incendio en locales contiguos a las Salas de Bloqueo y Señales y del Centro de Potencia, por razones de mantenimiento y seguridad.
- Centro de Potencia: modificación del local, disponiendo doble acceso para permitir el ingreso del Transformador en forma directa desde las vías.
- Eliminación de barandas B1 en vestíbulo superior: Se reemplaza por mampostería M2 con revestimiento de paneles de Hormigón (Hº) premoldeado.
- Solados: Se incorpora mosaico granítico en los 4 pasillos de vinculación con los locales técnicos de fondo de andén (continuidad arquitectónica al solado de andén).
- Herrería: Se eliminan las barandas B1 en Vestíbulo Superior; se incorporan Barandas de Prevención bajo escaleras mecánicas y pedestres en andén (razones de seguridad). Se aumenta la longitud de barandas B2 en escaleras pedestres vestíbulo – andén, al modificarse la longitud de dichas escaleras. Se incrementa la longitud de barandas B4 y B3 por razones de diseño arquitectónico.
- Pasamanos: se aumenta la longitud de pasamanos B6 y B7 (por el aumento en la longitud de barandas).
- Boleterías: Se adecua el Proyecto Ejecutivo de la Boletería, de acuerdo a una tipología que contempla los nuevos lineamientos seguidos en la Línea H tramo B y Prolongación de la Línea A.
- Entibamiento Adicional de Tímpano Sur de la Caverna Principal: Se realizó un refuerzo del entibamiento, con 10 centímetros adicionales de Hº proyectado y malla electro soldada.

Mediante Acta de Directorio N° 906 (15/09/08) se aprueban las modificaciones introducidas, economías y demasías, que incrementa los costos en \$1.489.937,34 a Precios Básicos y \$2.430.523,03 a valores de la Cuarta Redeterminación de Precios (Mayo 2008). Asimismo se otorga una ampliación del plazo de obra de sesenta días, quedando la finalización de obra prorrogada para el 05/03/09.

d) Remoción de un cartel vial indicativo de carriles exclusivos y la demolición de sus bases de hormigón

Estos trabajos se generan en razón de la imposibilidad técnica del tendido de los servicios públicos de AYSA, METROGAS y EDESUR. Las obras indicadas representan la creación de un nuevo ítem y su costo asciende a la suma de \$ 29.522,26 a valores básicos de contrato.

Por Acta de Directorio N° 870 (30/05/07) se aprueba el adicional de obra.

4.2.2.4. Visita a obra

Con fecha 21/04/09 se efectuó la misma con el objeto de realizar un reconocimiento in situ y un relevamiento fotográfico de la obra ejecutada que se expone en Anexo III.

4.2.3. Instalaciones de Centros de Potencia y Tracción – Licitación Pública Nº 142/08

4.2.3.1. Descripción de la obra

Los trabajos, objeto del presente contrato permiten la instalación del centro de potencia de la Estación Corrientes del Tramo C1, que alimenta los servicios auxiliares de la estación, los cableados del anillo de Media Tensión de centros de potencia y subestaciones, el tendido de la línea de contacto, de sus cables de alimentación y retorno y de los seccionadores de maniobra, y del sistema de telemando para el centro de potencia y los seccionadores.

4.2.3.2. Descripción del proceso licitatorio

Mediante Acta de Directorio Nº 906 (15-09-08) se aprueba el llamado a Licitación Pública Nº 142/08, con un presupuesto oficial de \$14.700.000.

Adquirieron Pliegos, las siguientes empresas: Siemens SA; Mig SA; Tel 3 SA y Argencobra SA. Del Acta de Apertura del Sobre Nº 1, de fecha 12/11/08, surge que presentaron ofertas Argencobra SA – Cobra UTE y Siemens SA.

Abierto el sobre Nº 2, surge que la Oferta de Siemens SA es la más económica, siendo un 10,36% inferior a la del Presupuesto Oficial. La Oferta de Argencobra SA – Cobra UTE es un 16,89% superior al mismo.

Mediante Resolución Nº 1447/08 (15/12/08) se adjudican los trabajos a Siemens SA por un Monto de \$13.146.989,71, suscribiéndose la Contrata el 04/02/09 en la cual se establece un plazo de ejecución de 8 meses y se fija la fecha de la presente contrata como fecha de inicio del plazo contractual.

4.2.4. Provisión y montaje de escaleras mecánicas, caminos rodantes y ascensores para las nuevas estaciones de la Línea “H” y “B” – Licitación Pública Nº 140/08

4.2.4.1. Descripción de la obra

La presente obra tiene por objeto la contratación de la fabricación, transporte, montaje, ensayos y puesta en marcha de 21 ascensores, 33 escaleras mecánicas y 2 caminos rodantes, “llave en mano”, incluidos la habilitación y el mantenimiento por tres (3) años a partir de la recepción definitiva. La contratación incluyó equipamiento para la Línea B y H.

Los equipos a instalar en la Línea H fueron asignados de la siguiente manera:

- Línea H Tramo A2

Estación Parque Patricios: 1 ascensor externo y 2 internos, 2 escaleras mecánicas externas y 2 internas;

Estación Hospitales: 1 ascensor externo y 2 internos, 1 escalera mecánica externa y 2 internas;

- Línea H Tramo C1

Estación Corrientes: 1 ascensor externo y 5 internos, 2 escaleras mecánicas externas y 8 internas, y 2 caminos rodantes internos.

4.2.4.2. Descripción del proceso licitatorio

Mediante Acta de Directorio N° 894 (26-03-08) SBASE llamó a la Licitación Pública N° 140/08, con un presupuesto de \$14.020.000³³. La licitación se ha subdividido en dos ítem: el ítem I - escaleras mecánicas y caminos rodantes, y el ítem II - ascensores; pudiendo los oferentes cotizar uno sólo de ellos o ambos.

Presentaron ofertas Thyssenkrupp Elevadores SA y Fujitec Argentina SA.

Mediante Acta de Directorio N° 906 (15-09-08), SBASE adjudicó el ítem I correspondiente a escaleras mecánicas y caminos rodantes, a la firma Fujitec Argentina SA, por la suma de \$9.888.765³⁴, que incluye la provisión importada, la provisión local y el montaje y el costo de mantenimiento por tres años. El ítem II correspondiente a ascensores, fue adjudicado a la firma Thyssenkrupp Elevadores SA por un total de \$4.502.061.

El 07/10/08 se celebra contrata con Fujitec Argentina SA.

Los plazos parciales de ejecución y recepción provisoria de las obras objeto del presente informe son los siguientes:

1.- Línea H tramo C1 – Estación Corrientes: el 30/06/09

2.- Línea H tramo A2 – Estaciones Parque Patricios y Hospitales: el 31/07/11

Se establece como fecha de inicio del plazo contractual la fecha de la contrata.

El 02/10/08 se celebra la contrata con Thyssenkrupp Elevadores SA.

Los plazos de ejecución y recepción provisoria de las obras objeto del presente informe se establecen de la siguiente manera:

1.- Línea H tramo C1 – Estación Corrientes: el 30/06/09.

2.- Línea H tramo A2 – Estaciones Parque Patricios y Hospitales: el 31/07/11.

Se establece como fecha de Inicio del plazo contractual la fecha de la contrata.

4.2.5. Proyecto, Fabricación e Instalación de la Señalética de la Estación Corrientes de la Línea H, Tramo C1 - Licitación Privada N° 308/08

4.2.5.1. Descripción de la obra

El objeto de la contratación, consiste en la completa y correcta ejecución de la señalética en la Estación Corrientes.

³³ Presupuesto a enero de 2008. Ítem I: \$9.770.000 - Ítem II: \$4.250.000. El presupuesto actualizado por SBASE a valores de abril del 2008 fue para Ítem I: \$10.687.112 - Ítem II: \$4.615.831. Total del presupuesto actualizado \$15.302.943. No incluye los costos de nacionalización, que serán adelantados por el Contratista y reintegrados por SBASE.

³⁴ La oferta se componen de la siguiente manera: U\$S 1.795.731 por la provisión de origen importado; de \$ 3.278.714 por la provisión local y montaje, y de \$ 982.229 por el mantenimiento.

4.2.5.2. Descripción del proceso licitatorio

Por Acta de Directorio N° 913 (15/01/09) se aprueban los Pliegos y se realiza el llamado a licitación privada.

El plazo de ejecución previsto para la entrega de la totalidad del trabajo es de 3 meses.

El presupuesto oficial total ha sido estimado al mes de octubre de 2008 en \$335.515,50.

4.2.6. Cochera Parque Patricios Norte - Licitación Pública N° 143/08

4.2.6.1. Descripción de la obra

El objeto de la contratación, consiste en la construcción de las obras civiles en dos túneles subterráneos de doble vía, instalación eléctrica y contra incendio, y provisión e instalación de vías y aparatos de vía.

4.2.6.2. Descripción del proceso licitatorio

Por Acta de Directorio N° 911 (03/12/08) de aprueban los Pliegos y se dispone que la realización del llamado a licitación se dará a publicidad una vez definido los términos del presupuesto 2009.

El plazo de obra esta previsto en 18 meses y cuenta con un presupuesto oficial estimado al mes de septiembre de 2008 de \$108.885.812.

4.3. Control de legalidad

Mediante Resolución 128/PG/08 (BOCBA 2909 del 15/04/08), la Procuración General de la CABA delegó en un integrante de la Comisión Fiscalizadora de SBASE, el ejercicio del control de legalidad de los actos que emita dicha sociedad, en materia de derecho público que requieran dictamen jurídico previo, en virtud de lo establecido por el artículo 7° del Decreto 1510/97 (ley de Procedimientos Administrativos), por el artículo 10° de la ley 1218³⁵ y demás normas vigentes.

Asimismo, estableció en la referida Resolución que los dictámenes jurídicos que emita la delegación indicada deben seguir obligatoriamente los criterios y la doctrina administrativa de la Procuración General, debiendo elevar copia de aquellos a la Procuración General Adjunta de Control de Legalidad dentro de los tres (3) días de emitidos.

También dispone que la delegación debe subsumir su actuar a las directivas que imparta la Procuración General de la CABA. El requerimiento de instrucciones particulares o sobre las cuales no existieren antecedentes de doctrina administrativa

³⁵ Art. 10° Ley 1218 “...la Procuración General emite dictamen previo y obligatorio, en los siguientes casos: "a) Toda licitación, contratación directa o concesión, cuando su monto supere el millón (1.000.000) de Unidades de Compra, incluyendo su opinión sobre pliegos y sobre la adjudicación que se propicia; b) reclamaciones por reconocimiento de derechos, proyectos de contrato, resoluciones o cualquier asunto que por la magnitud de los intereses en juego o por la posible fijación de un precedente de interés para la Administración, pudiese afectar bienes de la Ciudad, derechos subjetivos o intereses legítimos de terceros o de agentes de la Ciudad...”.

se efectuará por parte del delegado a través de la Procuración General Adjunta de Control de Legalidad. La inobservancia de la doctrina administrativa o de las directivas impartidas por la Procuración General de la CABA, será comunicada a las autoridades superiores de la sociedad y habilitará a dejar sin efecto la delegación efectuada.

El control y seguimiento de la delegación serán concretados por la Procuración General Adjunta de Control de Legalidad, la cual, a fin de asegurar la unificación de la doctrina administrativa, evaluará y llevará un registro de los dictámenes que le remitan en virtud de lo dispuesto por el artículo 3° de la referida resolución.

4.4. Régimen de Redeterminaciones de Precios³⁶

Por Decreto N° 60/GCBA/05 (BOCBA N° 2111 del 18/01/05) se aprueba la aplicación por parte de la Empresa Subterráneos de Buenos Aires Sociedad del Estado, de la metodología instituida en el marco de las normas prescriptas en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 2/2003³⁷ (BOCBA N° 1796 del 15/10/03), y el Decreto N° 2119-GCBA/03 (BOCBA N° 1817 del 13/11/03) y de las normas que sobre el particular se dictaren en el futuro y le fueren aplicables con excepción de lo dispuesto en el artículo 15³⁸ del Decreto N° 2119/GCBA/2003.

Por Decreto N° 398/GCBA/08 (BOCBA N° 2913 del 21/04/08) se establece un régimen de redeterminación provisoria de precios para aquellos contratos cuya redeterminación de precios se encuentre habilitada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 2/2003, habilitándose al Comitente a solicitud del Contratista a certificar avances de obra adecuando los precios mediante la adición de un porcentaje equivalente a la variación de referencia. Esta adecuación de precios tiene carácter provisorio y es a cuenta de lo que en más o en menos resulte de la redeterminación de definitiva de precios.

Mediante Resolución N° 801/GCBA/MHGC/08 (BOCBA N° 2921 del 02/05/08) el Ministerio de Hacienda establece las pautas y procedimientos para la adecuación de precios en el marco del citado Decreto N° 398/GCBA/08, estableciendo la forma en la que habrán de iniciarse los trámites, así como los requisitos de admisibilidad que deberán contener las peticiones, el circuito administrativo que deberán observar las actuaciones, los términos en los que se habrán de dictar las resoluciones que admitan las Redeterminaciones provisorias.

Por Decreto N° 1123/GCBA/08 (BOCBA N° 3021 del 24/09/08) se amplían los términos del Decreto N° 398/GCBA/08, facultándose a los Ministros y Secretarios del Poder Ejecutivo y a los titulares de reparticiones con rango o nivel equivalente de las respectivas Jurisdicciones comitentes, para aprobar las Redeterminaciones provisorias de precios.

³⁶ Ver normativa aplicable en Anexo IV.

³⁷ Ratificado por la Resolución N° 312-LCBA/03 de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

³⁸ Artículo 15 - A los fines de llevar a cabo el procedimiento de redeterminación, deberá intervenir una comisión integrada por la jurisdicción que requiera la realización de la obra y la Secretaría de Hacienda y Finanzas.

En ese sentido, mediante Resolución N° 2849/GCBA/MHGC/08 (BOCBA N° 3024 del 29/09/08) se disponen modificaciones al procedimiento establecido en la Resolución N° 801/GCBA/MHGC/08 a los efectos de adaptarla a un procedimiento más desconcentrado en la toma de decisiones respecto de la aprobación de las redeterminaciones provisorias solicitadas.

Mediante Ley N° 2809 (BOCBA N° 2994 15/08/08) se establece un nuevo régimen de Redeterminación de Precios aplicable a los contratos de obra pública regidos por la Ley N° 13.064 y sus modificatorias, estableciendo en cláusulas transitorias que en los casos de Licitaciones con oferta económica presentada en sobre cerrado y que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley se encuentre sin abrir, el comitente podrá optar entre dejar sin efecto la licitación o solicitar a los oferentes calificados la aceptación de la aplicabilidad a su oferta del régimen establecido en la presente. Asimismo en los casos de obras adjudicadas, con contratos firmados sin inicio de obra o contratos en ejecución, el contratista podrá acogerse al régimen de la presente ley, estableciéndose un procedimiento a efectos de redeterminar los precios del contrato al precio del mes de entrada en vigencia de la ley.

Por Decreto N° 1312/GCBA/08 (BOCBA N° 3056 del 13/11/08) se aprueba la reglamentación de la Ley N° 2809 y se encomienda al titular del Ministerio de Hacienda la elaboración y posterior aprobación de la Metodología de Redeterminación Provisoria y Definitiva de Precios, conforme las pautas previstas en la reglamentación.

Mediante Resolución N° 4271/GCBA/MHGC/08 (BOCBA N° 3087 del 31/12/08) se establece la metodología de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública, aplicable a los precios de los contratos de acuerdo con las pautas dispuesta por la Ley N° 2809 y su reglamentación. A los efectos de la aplicación de las Cláusulas Transitorias de la Ley N° 2809 establece los requisitos que deberán cumplimentarse.

Conforme los Pliegos de Condiciones Generales y Particulares de las Licitaciones Públicas N° 125/05 – Línea H Tramo A2 Obras Civiles, Túnel y estaciones Parque Patricios y Hospitales y N° 128/05 – Obra civil de estación Corrientes y túnel entre estación Once y Corrientes, ambos contratos se encuadran en el régimen de redeterminación de precios, previsto en las normas del Decreto N° 2119/GCBA/03, mediante el cual se establece la metodología de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública, aplicable a los precios de los contratos de obra pública regidos directa o supletoriamente por la Ley N° 13.064, de acuerdo con las pautas dispuestas por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 2/2003 y en ese marco fueron objeto de las siguientes redeterminaciones de precios:

Tramo A2 (L.P. N° 125/05)

Actuación N°	Concepto	Acta de Directorio N°
444997/1 - L-06	1º Red. de Precios (A Mayo/06)	852 (31/10/06)
0073-00009369	2º Red. de Precios (A Febrero/07)	891 (30/01/08)
445368/1 - S-08	3º Red. de Precios (A Octubre/07)	896 (25/04/08)

Fuente: Elaboración propia del equipo de auditoría.

Tramo C1 (L.P. N° 128/05)

Actuación N°	Concepto	Acta de Directorio N°
445062/1-L-06	1º Red. de Precios (A julio/06)	864 (12/04/07)
0073-00010117	2º Red. de Precios (A Mayo/07)	892 (20/02/08)
0073-00012623	3º Red. de Precios (A Nov./07)	897 (14/05/08)
0073-00014560	4º Red. de Precios (A Mayo/08)	907 (19/07/08)

Fuente: Elaboración propia del equipo de auditoría.

Asimismo mediante Actuación N° 0073/00014176 a solicitud de la Contratista³⁹, la Gerencia de Obras pone a consideración del Directorio de SBASE la redeterminación provisoria de los precios del contrato, al mes de mayo de 2008, en el marco de lo dispuesto por el Decreto N° 398/GCBA/08 y la Resolución N° 801/GCBA/MHGC/08.

El Directorio de SBASE mediante Acta N° 903 (31/07/08) resuelve aprobar el mencionado trámite de redeterminación provisoria, autorizar pago y que en los sucesivos tramites de redeterminaciones de precios provisionales de las diferentes obras en ejecución, el trámite de la misma sea aprobado por la Dirección de la Obra correspondiente, con intervención y opinión fundada de la Auditoría Interna, antes de girarse a la Gerencia de Contabilidad y Finanzas para su pago.

5. OBSERVACIONES

Tramo A2 - Obras Civiles – Túnel y Estaciones Parque Patricios y Hospitales -- Licitación Pública N° 125/05

Administración del contrato

Acta Acuerdo suscripta entre SBASE y la Contratista

1. El contenido del Acta Acuerdo⁴⁰ modifica lo establecido en los Pliegos que sirvieron de base para el llamado a licitación y adjudicación de las obras, conforme surge de lo acordado en los siguientes casos:

- a) Se otorga a la contratista un anticipo del 20% del nuevo monto contractual, apartándose de lo previsto en el Art. 14.2 del PCP, que contempla un anticipo del 10% del valor del monto del contrato.
- b) Se reconoce una redeterminación de precios “excepcional” a abril del 2008, apartándose de la normativa prevista en los Arts. 4.2⁴¹ del PCG y 5.3⁴² del

³⁹ Nota de Pedido N° 1429 del 30/06/2008.

⁴⁰ Ratificada por el representante del Accionista en Asamblea Ordinaria de fecha 20/06/08.

⁴¹ PCG 4.2 “Formas de Cotizar... Los precios de Contrato serán fijos e inamovibles, pudiendo el Contratista requerir la aplicación de la metodología de redeterminación de precios de los contratos establecida en: • Decreto de Necesidad

PCP y la normativa vigente en esta materia⁴³, atento que el cálculo de la variación de precios de referencia arroja un valor inferior al 10% (8,32%).

- c) Se acuerda el pago de \$1.439.748,10 en concepto de nueva movilización sin la correspondiente medición, apartándose de lo establecido en el del Artículo 14.1.1 "Medición de las Obras" del PCG⁴⁴.

La facturación de este rubro que es susceptible de certificación no cumplió el control de la Inspección de Obras y de la Dirección de Obras de SBASE (Apartado 7.2 del PCG), resultando imposible mensurar su avance.

2. El Acta Acuerdo suscripta entre SBASE y la contratista no tiene consignado el día de su firma, aunque si el mes y el año⁴⁵. Asimismo se observa inconsistencia en términos temporales entre el Acta de Directorio N° 900 (18/06/08) que aprueba el proyecto de Acta Acuerdo y autoriza su firma y, la orden de inicio impartida por la Dirección de Obra a la contratista del día 16/07/08 que hace referencia al 12/06/08 como fecha de firma del Acta Acuerdo.

3. No se encuentra acreditada la intervención previa del órgano jurídico de SBASE tanto, en el alcance de los términos acordados en el Acta, como en la revisión de sus planillas anexas en donde se establece el nuevo quantum económico contractual, conforme la revisión práctica a los antecedentes del Acta Acuerdo⁴⁶.

4. SBASE acepta el evento como la aparición aleatoria e imprevisible de un fenómeno geológico (denominado como Dificultad Material Imprevista), ajeno a la responsabilidad del Contratista, sosteniendo, a su vez que ésta ha actuado acertadamente, a pesar de disponer de informes técnicos⁴⁷ que indican que las causas del incidente no son de origen geotécnico.

5. SBASE abonó un anticipo de \$28.679.934,28 cuando debió hacerlo por \$27.530.171,30. Dicha diferencia \$1.149.763,01 corresponde al 20% de un concepto⁴⁸ que en el mismo día y bajo el mismo comprobante de caja N° 1276 fue

y Urgencia N° 2 del Gobierno de la Ciudad de Bs. As. publicado en el BOCBA 1796 del 15 de octubre de 2003: "Régimen De Redeterminación De Los Contratos De Obra Pública Regidos Por La Ley N° 13064 – Metodología-Empresas Contratistas - Composición De Precios - Variación De Costos – Contratos Con El Estado - Contratos De Obras Públicas – Beneficios - Contrataciones - Oferentes." • Decreto N° 2119 del Gobierno de la Ciudad de Bs. As. publicado en el BOCBA N° 1817 del 13 de noviembre de 2003: "Metodología De Redeterminación De Precios De Contrato De Obra Pública" Conforme Las Pautas Dispuestas Por El Decreto De Necesidad Y Urgencia N° 2//03". • Resolución 312/2003 de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aprobatoria de los Decretos arriba mencionados y sus normas complementarias, con alcance de adecuación al ámbito propio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y de norma interpretativa, aclaratoria y complementaria de los Decretos citados."

⁴² PCP 5.3. "Redeterminación de Precios (PCG 4.2) La redeterminación de precios se hará de conformidad con la legislación vigente. Para establecer si la variación de precios supera el 10% de los valores de Contrato o de la última redeterminación, se aplicará la fórmula del Anexo III Tabla de Estructura de Insumos y Ponderaciones."

⁴³ Ver Apartado 4.4. de Aclaraciones Previas.

⁴⁴ Ver Nota al Pie N° 54.

⁴⁵ De acuerdo a lo manifestado por el auditado en el descargo: "...Para SBASE corresponde tomar como fecha la de aprobación del DIRECTORIO en el ACTA 900 de fecha 18 de junio de 2008, ya que la misma contiene el texto íntegro del acta celebrada, lo que le está dando una fecha cierta..."

⁴⁶ Lo antedicho no se condice con lo afirmado en el Dictamen por Delegación PG CABA N° 128/08/SBASE/N°002 (17/06/09), el cual da cuenta que los detalles que hacen a las cuestiones de oportunidad y mérito, han sido objeto de la correspondiente evaluación por parte de los órganos de Subterráneos de Buenos Aires Sociedad del Estado.

⁴⁷ Informe "Incidente SLH PROG. 2102 – Informe de Opinión" obrante a fs. 386/395 del Expediente N° 0073-00007673.

⁴⁸ Gastos fijos no amortizados y equipo stand by – gastos fijos tomas de energía y bombeo ampliación plazo.

abonado en su totalidad (\$5.748.815,06). Esto evidencia una debilidad en el control interno del circuito de autorización, liquidación y pago de facturas.

Se deja constancia que en la primera certificación posterior a la suscripción del Acta Acuerdo dicha diferencia fue deducida del monto a abonar conforme la liquidación expuesta en el Comprobante de Caja N° 1934.

Certificación del período

6. Incumplimiento de lo prescripto por los Arts. 14.1.1 – Medición de las Obras- del PCG y 14.1.2 –Certificado de Obra- del PCG⁴⁹ atento que el Certificado de Obra N° 30 no es mensual sino que abarca los meses de Mayo, Junio y Julio de 2008.

Tramo C1 - Obras Civiles Estación Corrientes y Túnel entre Estaciones Once y Corrientes y Cola de Maniobras – Licitación Pública N° 128/05

Administración del contrato

Adicionales de obra

Adecuación de obra para personal operativo / Adecuaciones de Arquitectura

7. SBASE no debió afrontar económicamente, modificaciones en baños, vestuarios y locales operativos, a instancias de la Concesionaria y a los fines de satisfacer las necesidades operativas de ésta, que tienen su origen en los condicionamientos derivados de sus relaciones laborales⁵⁰.

8. Falta de definición del proyecto original dentro del marco de los tramos oportunamente planificados ejecutar al adecuar las instalaciones de la Estación Corrientes como cabecera de la Línea H, sin considerar qué funcionalidad tendrán estas instalaciones efectuadas, cuando la construcción avance hacia el Norte y la citada estación ya no tenga el carácter de cabecera.

Visita a obra

9. En dicha visita se detectó:

- Las troneras de acceso al subterráneo, no cumplen con el proyecto original y aparecen desplazadas 40 centímetros sobre la calzada de la Av. Pueyrredón,

⁴⁹ PCG 14.1.1. “Medición de las Obras. Al final de cada mes calendario y dentro de los últimos cinco (5) días del mes se medirán los trabajos ejecutados por el Contratista, en conjunto con la DO...”.

PCG 14.1.2. “Certificado de Obra. ... La confección del Certificado será por cuenta del Contratista en base a la medición practicada y deberá ser presentado por Nota de Pedido dentro de los diez (10) días de conformada la medición...”.

⁵⁰ Cabe señalar que este tipo de situaciones “conflictivas” fueron observadas por esta Auditoría en el Proyecto de Auditoría 1.08.09 – Extensión de la Línea “A” correspondiente al Informe Final N° 962 aprobado el 18/03/09.

En aquella oportunidad Metrovías SA había planteado a SBASE la necesidad de introducir modificaciones de obra en los locales para su personal afectado a la operación de la Línea A, en las estaciones Puán, Carabobo, Flores y Nazca. Aquellos requerimientos, contienen sorprendentes similitudes con el caso de marras. Ello se evidencia en la excesiva dilación en la definición de las modificaciones a introducir; el origen gremial del planteo; y en el número de locales sanitarios y vestuarios que peticiona finalmente la concesionaria, incrementado lo que en primera instancia se había acordado con SBASE.

introduciendo un obstáculo en la referida calzada, que afecta negativamente el flujo vehicular⁵¹.

- La boletería ha sido materializada a través de un sistema de tipo mixto para construcción en seco que involucra mayores recursos a fin de obtener una mayor velocidad de ejecución.⁵²
- Paralización en las obras de provisión y montaje de escaleras mecánicas, caminos rodantes y ascensores, lo cual, dada la dependencia de coordinación, imposibilita la conclusión de las tareas de obra civil de la estación y consecuentemente su inauguración en las fechas previstas⁵³.
- El diseño del acceso y circulación posee errores en el proyecto original que data de diciembre de 1999, con la aprobación de la Ley 317. Dichos errores producirían riesgos en la evacuación de los andenes, y que resulta una estrangulación de la circulación por estar apoyadas las escaleras sobre el mismo andén, ocupando una porción significativa del paso.⁵⁴

Instalaciones de Centros de Potencia y Tracción - Licitación Pública N° 142/08

10. No se cumple con el artículo 4.2 y concordantes del PCG⁵⁵. En la Planilla de Cotización, se observa que el ítem 7.XX – Electromontaje fue agregado por el Oferente, ya que no figuraba en las Planillas de Cotización del Anexo I – Planillas de Cotización y Desglose del PCP ni en circular emitida alguna.

Asimismo esta circunstancia denota debilidad en el control interno, toda vez que no surge que tal circunstancia halla sido observada por SBASE en los análisis previos a la adjudicación.

Proyecto, Fabricación e Instalación de la señalética de la Estación Corrientes de la Línea H, Tramo C1 - Licitación Privada N° 308/08

11. El proyecto analizado no mantiene la unidad del sistema de comunicación gráfica existente en la Línea H ni con el proyecto implementado por la Concesionaria en el resto de las Líneas de Subterráneos.

SBASE en el Tramo B de la Línea H (en operación) implementó un proyecto arquitectónico que incluía un tratamiento señalético integral de las estaciones, apoyándose, en la ley N° 1024 de la Legislatura de la CABA que declaraba a la línea en cuestión como un paseo de tango⁵⁶.

⁵¹ Ver Anexo III. Fotos N° 1, 13 y 15.

⁵² Ver Anexo III. Foto N° 3.

⁵³ Ver Anexo III. Fotos N° 2, 4 y 8.

⁵⁴ Ver Anexo III. Fotos N° 5, 6, 7, 9, 10 y 12.

⁵⁵ PCG Art. 4.2: “Sistema de Contratación – Forma de Cotizar del PCG indica que “cuando la documentación de la licitación incluya planillas de listado de ítem, el Oferente deberá respetar su orden y designación”; Art. 4.1: Forma de Cotizar del PCP indica que “el Oferente deberá completar y presentar las Planillas de Cotización (según Anexo I) y de Análisis de Precios (según Anexo II a y II b) que corresponden al proyecto cotizado”; Art. 4.3: Sistema de Contratación del PCP señala que toda tarea que no se encuentre individualizada en las Planillas y fuese necesaria para la ejecución completa y acorde a su fin de la Obra y de sus partes componentes se considerará que se encuentra incluida en el valor cotizado. Las cantidades que se indican en las Planillas tienen solamente valor informativo ya que es obligación del Oferente la realización del cómputo completo de la Oferta y la inclusión de sus propios valores.”.

⁵⁶ Ver Anexo III. Fotos N° 11 y 14.

Por su parte, en el proyecto bajo análisis, SBASE toma elementos del proyecto señalético⁵⁷ implementado por la concesionaria Metrovías SA para las otras líneas en funcionamiento, e introduce modificaciones que abandonan la unidad con el resto de la línea H.

Estas modificaciones se materializan en el cambio de color utilizado por la Línea H en su tramo operativo; en el proyecto se reemplaza al gris por el blanco en las bandas inferiores de los carteles de chapa interiores.

12. Los cambios introducidos no son fundados en criterios técnicos de la Comunicación Visual, atento a que se presenta la pastilla representativa de la línea H en superficie con un insuficiente contraste de blanco sobre amarillo que hace casi imperceptible la identificación de la letra H en el exterior; se presenta en forma alterada la simbología característica de la Línea B, que debe figurar para indicación de trasbordo.

Las medidas de los letreros fueron estandarizadas en el proyecto, debiendo las leyendas adaptarse forzosamente al espacio gráfico disponible, reduciendo notablemente el tamaño de letra en ocasiones.

Las variaciones de estructura y/o criterios⁵⁸ confunden al receptor aumentando los tiempos de comprensión del mensaje. Este aletargamiento influye en la fluidez de la correcta circulación y posible evacuación de los usuarios.

Control de legalidad

13. Si bien el ejercicio del control de legalidad de la PG de la CABA ha sido delegado en SBASE a partir de la Resolución N° 128/PG/2008, se observa un debilitamiento en el seguimiento y control⁵⁹ de esa delegación en el caso del Acta Acuerdo suscripta respecto al tramo A2. Ello se evidencia en la respuesta de la Nota AGCBA N° 2009/09, donde Reconoce no haber requerido oportunamente para su examen conjuntamente con el dictamen N° SBASE/002/08, los antecedentes del acuerdo, y copia del proyecto de Acta Acuerdo.

Asimismo se observa que el Dictamen de la delegada fue ingresado en la PG de la CABA mediante registro 790/PG/08 de fecha 07/07/08, con posterioridad a la supuesta⁶⁰ fecha de suscripción del Acta Acuerdo, lo cual torna extemporáneo el debido control que ejerce la PG de la CABA, a fin se salvaguardar los intereses de la Administración.

Redeterminaciones de Precios

Provisorias. Tramo C1 - Licitación Pública N° 128/05

14. Incumplimiento de lo establecido en el Art. 3 apartado c) de la Resolución N° 801/GCBA/MHGC/08. Se verificó que a efectos de calcular la variación de

⁵⁷ Desarrollado por el Estudio de Diseño Shakespear, patentado por Metrovías SA.

⁵⁸ Legibilidad, contraste, claridad de conceptos, síntesis en la información vertida, velocidad de lectura y comprensión, diferenciación de jerarquía de los diferentes mensajes, códigos de color, ubicación, iluminación y brillo, que aseguren la rápida e inequívoca comprensión de los mensajes por parte de usuarios del servicio de subterráneos.

⁵⁹ Las tramitaciones correspondientes a redeterminaciones de precios no cuentan con dictamen de control de legalidad.

⁶⁰ Conforme lo señalado en la observación N° 2.

referencia, de la cual surge el porcentual de incremento a aplicar a los avances de obra certificados a partir del mes de mayo de 2008, no se utilizaron los índices correspondientes al último boletín publicado por el INDEC al momento de la petición por parte de la Contratista de la redeterminación provisoria de precios. Este incumplimiento, conforme las verificaciones realizadas, condujo a que el porcentaje de incremento aplicado (11,10%) a las certificaciones de obra correspondiente a los meses de mayo a agosto de 2008 fuera superior en un 0,57% al que hubiese correspondido (10,53%) de utilizarse para su cálculo los índices publicados por el INDEC en el mes de junio de 2008. En términos monetarios esa diferencia porcentual equivale a un pago con carácter provisorio en demasía de \$96.111,72⁶¹.

En el siguiente cuadro se expone el detalle de la diferencia:

	Certificado N°				Totales
	23	24	25	26	
Mes	may-08	jun-08	jul-08	ago-08	
Monto	3.648.778,29	4.657.813,09	4.292.852,41	4.365.139,81	16.964.583,60
% Incremento					
SBASE	1,1110	1,1110	1,1110	1,1110	
AGCBA	1,1053	1,1053	1,1053	1,1053	
Monto Redeterminación Provisoria					
SBASE	4.053.792,68	5.174.830,343	4.769.359,028	4.849.670,33	18.847.652,38
AGCBA	4.033.120,77	5.148.441,813	4.745.038,158	4.824.939,92	18.751.540,66
Diferencia a favor contratista					
SBASE	405.014,39	517.017,25	476.506,62	484.530,52	1.883.068,78
AGCBA	384.342,48	490.628,72	452.185,75	459.800,11	1.786.957,06
Reconocimiento en demasía	20.671,91	26.388,53	24.320,87	24.730,41	96.111,72

Fuente: Elaboración propia del equipo de auditoría en base a información proporcionada por SBASE.

15. Incumplimiento de lo establecido en el Art. 6⁶² de la Resolución N° 801/GCBA/MHGC/08 y su modificatorio Art. 3⁶³ de la Resolución N° 2849/GCBA/MHGC/08. La aprobación por parte del Directorio mediante Acta N° 903 (31/07/08), no establece expresamente el incremento provisorio determinado, así como tampoco el mes a partir del cual corresponde la aplicación de dicho incremento

Definitivas

⁶¹ SBASE en su descargo (Nota SBASE 001188 ingresado en Mesa de Entradas de la AGCBA bajo el N° 3921/09 de fecha 28/12/2009) señala “Cabe señalar que por su carácter de provisorio, cualquier diferencia en más o en menos, es corregida una vez presentada la redeterminación definitiva de precios, tal como está expresamente indicado en cada uno de los certificados, ello en tanto y en cuanto todo pago lo es como pago a cuenta del balance final de la obra, momento en que habrá de realizarse –si fuera necesario- las correcciones correspondientes.”.

⁶² Resolución N° 801/GCBA/MHGC/08, Artículo 6° “Cuando la opinión sea a favor de la procedencia de la redeterminación provisorio, el Ministerio de Hacienda dictará la resolución aprobando la solicitud, a cuyos efectos establecerá: a) El incremento provisorio determinado. b) El mes a partir del cual corresponde la aplicación de dicho incremento.”.

⁶³ Art. 3° de la Resolución N° 2849/GCBA/MHGC/08. “Modifícase el artículo 6° de la Resolución N° 801/GCBA/MHGC/08, el que queda redactado a tenor del siguiente texto: “Cuando la opinión sea a favor de la procedencia de la redeterminación provisorio, el/la titular de la Jurisdicción comitente dictará la Resolución aprobando la solicitud, a cuyos efectos establecerá el incremento provisorio determinado así como el mes a partir del cual corresponde la aplicación de dicho incremento.”.

16. Se verificó que se utilizan para el mes base índices provisorios en lugar de los definitivos informados por el INDEC en su publicación del mes correspondiente a la solicitud de la contratista, a efectos del cálculo de la variación de precios de referencia, conforme lo establecido en los Arts. 1º y 3º del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 2/2003, y de los nuevos precios de aplicación redeterminados de cada ítem del contrato.

Asimismo, se constató que de utilizarse los índices definitivos, en el 57,14% de los disparos aprobados (4 de las 7 redeterminaciones de precios auditadas), la mencionada variación de referencia hubiese sido inferior al porcentaje establecido en el Art. 1º del DNU N° 2/GCBA/03 (10%) como requisito para redeterminar los precios de los contratos.

A continuación se exponen los cálculos de la variación de referencia aprobada por SBASE y los determinados por la AGCBA utilizando a tal fin índices definitivos:

Tramo C1 (Licitación Pública N° 128/05)

	Variación de referencia	
	SBASE	AGCBA
1º Redeterminación de precios	10,04%	9,12%
2º Redeterminación de precios	10,20%	9,22%
3º Redeterminación de precios	10,00%	9,62%
4º Redeterminación de precios	11,10%	10,53%

Fuente: Elaboración propia del equipo de auditoría.

Tramo A2 (Licitación Pública N° 125/05)

	Variación de referencia	
	SBASE	AGCBA
1º Redeterminación de precios	11,30%	10.96%
2º Redeterminación de precios	10,40%	8.62%
3º Redeterminación de precios	12,10%	11.94%

Fuente: Elaboración propia del equipo de auditoría.

17. Apartamiento de los criterios y doctrina administrativa establecida por la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires en Dictamen PG N° 046196 de fecha 26/04/2006, aplicándose los nuevos precios de aplicación redeterminados al faltante de obra existente al inicio del mes en que se produjo la variación que dispara el procedimiento de redeterminación de precios, en lugar de ser aplicados a las certificaciones que se produzcan a partir del 1° día del mes siguiente al que se operó la variación.

En tal sentido, en el período auditado, no hubiera correspondido reconocer y abonar diferencias en concepto de redeterminación de precios en 5 certificados complementarios a saber⁶⁴:

Tramo	Certificado			
	N°	Mes	Monto	C.C.(*).
C1 (L.P. N° 128/05)	11	Mayo 2007	\$314.502,35	730
C1 (L.P. N° 128/05)	17	Noviembre 2007	\$209.681,62	1246
C1 (L.P. N° 128/05)	23	Mayo 2008	\$360.239,87	2252
A2 (L.P. N° 125/05)	15	Febrero 2007	\$227.307,13	835
A2 (L.P. N° 125/05)	23	Octubre 2007	\$155.810,48	1275

Fuente: Elaboración propia del equipo de auditoría

(*) Comprobante de Caja

18. Incorrecto cálculo de los precios unitarios redeterminados.

Se verificó en la 2°, 3° y 4° redeterminación de precios de la Licitación Pública N° 128/05 y en la 2° y 3° de la Licitación Pública N° 125/05 que, al aplicarse el factor de adecuación sobre los precios unitarios redeterminados y no sobre los precios unitarios de aplicación (que contemplan el 10% fijo e inamovible) se aprobaron precios superiores a los que hubiesen correspondido.

En Anexo VI se desarrolla a título ejemplificativo el correcto tratamiento de la redeterminación de precios del ítem 1.1. de la Licitación Pública N° 128/05 y el ítem 1.1. de la Licitación Pública N° 125/05.

19. Incumplimiento de lo establecido en el Art. 4 del Decreto N° 2119/GCBA/03⁶⁵. Se verificó que los montos de los adicionales correspondientes al Tramo C1 (Licitación Pública N° 128/05) se aprueban a valores redeterminados.

20. No se contempla el nuevo régimen de redeterminación de precios aplicable a los contratos de obra pública establecido en la Ley N° 2809 y reglamentado por el Decreto N° 1312/GCBA/08 que, conforme lo establecido en el Decreto N° 60/GCBA/05 resulta aplicable a SBASE, en los siguientes Pliegos:

⁶⁴ Con relación a las diferencias que no hubiera correspondido reconocer en los certificados complementarios N° 1 (julio/06) del tramo C1 y N° 6 (Mayo/06) del tramo A2, atento que las mismas fueron abonadas en periodos anteriores al auditado, en el presente informe no se expone dichos montos.

⁶⁵ "Artículo 4° del Decreto N° 2119/GCBA/03 "... Los eventuales adicionales y modificaciones de obra serán aprobados a precios básicos de contrato y estarán sujetos al mismo régimen de redeterminación de precios que los trabajos del contrato original."

- Licitación Pública N° 142/08 “Línea H Tramo C1 Instalaciones de Potencia y de Tracción” aprobados por Acta de Directorio N° 906 (15/09/08). Aprobada por Acta de Directorio N° 906 (15/09/08).
- Licitación Pública N° 143/08 “Línea H Cochera Parque Patricios Norte”. Aprobada por Acta de Directorio N° 911 (03/12/08).

En dichos Pliegos por el contrario se establece que los precios de Contrato serán fijos e inamovibles, pudiendo el Contratista requerir la aplicación de la metodología de redeterminación de precios de los contratos establecida en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 2/2003, en el Decreto N° 2119/GCBA/03 y en el Decreto N° 720/GCBA/06.

6. RECOMENDACIONES

Tramo A2 - Obras Civiles – Túnel y Estaciones Parque Patricios y Hospitales -- Licitación Pública N° 125/05

Administración del contrato

Acta Acuerdo suscripta entre SBASE y la Contratista

1. Abstenerse de suscribir acuerdos que modifican lo establecido en los Pliegos que sirvieron de base para el llamado a licitación y adjudicación de las obras.
2. Consignar fecha cierta, en este caso el día de firma, a los compromisos asumidos por SBASE.
3. Disponer la intervención de los órganos internos pertinentes con carácter previo a la suscripción de acuerdos que obliguen a la auditada a los efectos que, con la debida fundamentación se resguarden los intereses del Comitente.
4. Iniciar acciones tendientes a deslindar la responsabilidad de las partes ante la ocurrencia de sucesos que perjudiquen el desarrollo normal de la obra o de un frente de la misma con carácter previo a la suscripción de acuerdos.
5. Mejorar los niveles de control interno en lo relativo a la autorización, liquidación y pago de facturas.

Certificación del período

6. Cumplir con lo prescripto por los Pliegos en lo relativo a la medición y certificación de las obras.

Tramo C1 - Obras Civiles Estación Corrientes y Túnel entre Estaciones Once y Corrientes y Cola de Maniobras – Licitación Pública N° 128/05

Administración del contrato

Adicionales de obra

Adecuación de obra para personal operativo / Adecuaciones de Arquitectura

7. Destinar los fondos a sus objetivos específicos y no a satisfacer las necesidades operativas de la concesionaria, que no estén dirigidas al público usuario.

8. Profundizar el análisis en la definición de los proyectos a fin de que guarden funcionalidad y coherencia con las futuras ampliaciones planificadas.

Visita a obra

9.

- Prever las implicancias que los proyectos puedan introducir en la seguridad del tránsito vehicular.
- Analizar la conveniencia técnica y económica de los sistemas constructivos con carácter previo a su definición y adopción.
- Ajustar la programación de los contratos de las obras y su ejecución en el tiempo de manera de poner oportunamente las mismas a disposición del uso público.
- Contemplar la construcción de escaleras fuera de los andenes, tratando de esta manera optimizar la seguridad en la circulación de los usuarios y la eliminación de espacios residuales en los bajo escaleras.

Instalaciones de Centros de Potencia y Tracción - Licitación Pública N° 142/08

10. Mejorar los niveles de control internos, solicitando las debidas aclaraciones, a fin de que las ofertas se ajusten exactamente a las Planillas de Cotización que forman parte de los Pliegos, a los efectos de poder comparar las propuestas de los diferentes oferentes.

Proyecto, Fabricación e Instalación de la señalética de la Estación Corrientes de la Línea H, Tramo C1 - Licitación Privada N° 308/08

11. Unificar criterios para toda la Línea o realizar una consideración integral del proyecto de señalética existente.

12. Ídem Recomendación 11.

Control de legalidad

13. Ejercer el debido seguimiento y control del ejercicio de legalidad delegado por Resolución N° 128/PG/08.

Redeterminaciones de Precios

14 a 20. Mejorar las áreas técnicas, legales y de control interno en materia de redeterminaciones de precios a efectos de analizar los cálculos presentados por las Contratistas, de cumplir con lo establecido en la normativa aplicable y de mantener actualizado al Organismo conforme criterios y doctrina administrativa emanada por la PG de la CABA.

7. CONCLUSIONES

Las observaciones formuladas en el presente informe dan cuenta de la identificación de situaciones de distinta naturaleza y relevancia, algunas de las cuales merecen destacarse especialmente.

Respecto al Tramo A2, la indefinición de SBASE como Comitente de la Obra en la resolución del evento acaecido en la progresiva 2100.70, en septiembre de 2006, ha tenido consecuencias subsistentes en el período auditado. En virtud de las modificaciones introducidas en el proyecto, es oportuno resaltar la falta de remediación geológica en la zona alterada, como así también el significativo incremento de los costos asumidos por la auditada para la consecución de la obra.

En relación al Acta Acuerdo celebrado por SBASE con José Cartellone Construcciones Civiles SA, y considerando que existía en el Contrato el marco normativo que recomponía el equilibrio económico financiero del mismo, aceptado por el contratista en el momento de presentar su oferta, resulta injustificado el acordar una redeterminación de precios excepcional que se aparta de la normativa aplicable en la materia. Asimismo, la Sociedad debe poner un mayor celo en no afectar la igualdad de los oferentes y en exigir a los contratistas el cumplimiento de las estipulaciones originales de los pliegos y condiciones originales del contrato. En este orden de ideas, resulta esencial la intervención de los cuadros técnicos de SBASE, que no han tenido participación en la definición y necesaria revisión del *quantum* correspondiente al Acta Acuerdo.

En materia de redeterminaciones de precios de los contratos de obra, se resalta la necesidad de que SBASE mejore sus áreas técnicas, legales y de control interno, a fin de evitar validaciones que incumplan con la normativa vigente.

Por último, resulta necesario que la Procuración General de la CABA ejerza debida y oportunamente el control delegado por la Resolución N° 128/PG/08 o revoque la misma, toda vez que se ha constatado ausencia de intervención de la delegada en las actuaciones vinculadas con redeterminación de precios de contratos y la emisión de dictamen convalidatorio de acuerdos que se apartan de la doctrina administrativa y de las normas contractuales aplicables sin la previa solicitud de instrucción a dicha Procuración.

Anexo I – Muestra de auditoría

Estrato 1: Tramo C1

FECHA	NRO. CHEQUE	IMPORTE	CONCEPTO	Comprobante de Caja
08/07/2008	30.345.067	1.904.740,26	Certificados complementarios N° 17 a 22 (redeterminación de precios definitiva)	1246
13/08/2008	30.345.159	4.499.986,36	Certificado N° 24 – Junio 2008	1488
13/08/2008	30.345.160	391.390,76	Certificado complementario N° 23 (redeterminación de precios provisoria)	1489
18/09/2008	30.345.274	460.360,52	Certificado complementario N° 25 (redeterminación de precios provisoria)	1764
28/11/2008	30.461.191	346.100,20	Certificados complementarios N° 23 a 27 (redeterminación de precios definitiva)	2252
01/02/2008	30.114.520	72.146,90	Certificado N° 2 – Octubre 2008 – Adicional Baños y vestuarios	216
13/03/2008	30.114.629	4.027.635,63	Certificado N° 19 – Enero 2008	494
22/04/2008	30.233.413	6.866.010,09	Certificado N° 20 – Febrero 2008 y Certificados Complementarios 11 a 20 (redeterminación de precios definitiva)	730
11/07/2008	30.345.083	3.525.142,01	Certificado N° 24 – Mayo 2008	1271
20/08/2008	30.345.187	499.498,48	Certificado complementario N° 24 (redeterminación de precios provisoria)	1525
16/10/2008	30.461.059	468.112,54	Certificado complementario N° 27 (redeterminación de precios provisoria)	1931
16/10/2008	30.461.061	4.217.330,12	Certificado N° 27 – Agosto 2008	1933

Estrato 2: Tramo A2

FECHA	NRO. CHEQUE	IMPORTE	CONCEPTO	Comprobante de Caja
28/11/2008	30.461.192	4.784.587,80	Certificado N° 32 – Septiembre 2008	2253
16/10/2008	30.461.062	634.360,94	Certificado N° 30 – Mayo, Junio y Julio 2008	1934
12/11/2008	30.461.134	2.677.033,78	Certificado N° 31 – Agosto 2008	2118
27/06/2008	30.345.045	1.461.616,22	Certificado N° 29 – Abril 2008	1174
23/12/2008	33.579.740	4.811.428,31	Certificado N° 33 – Octubre 2008	2449
03/06/2008	30.233.562	1.037.452,49	Certificado N° 28 – Marzo 2008	1045
09/04/2008	30.233.386	1.334.185,10	Certificado N° 26 – Enero 2008	655
16/05/2008	30.233.503	1.497.036,91	Certificado N° 27 – Febrero 2008	932
05/05/2008	30.233.461	1.994.647,85	Certificados complementarios N° 15 a 26 (2° redeterminación de precios definitiva)	835
11/07/2008	30.345.087	1.171.709,01	Certificados complementarios N° 23 a 29 (3° redeterminación de precios definitiva)	1275
11/07/2008	30.345.089	33.831.225,59	Anticipo Financiero – Puntos 4° y 8° Acta Acuerdo del 12/06/2008	1276
16/07/2008	30.345.108	1.414.760,74	Nueva movilidad – Punto 5° Acta Acuerdo del 12/06/2008	1318

Estrato 3: Pabellón Obrador y Gerencia de Obras.

FECHA	NRO. CHEQUE	IMPORTE	CONCEPTO	Comprobante de Caja
07/08/2008	30.345.150	84.097,88	Anticipo 20% - Construcción Pabellón de Gerencia de Obra	1452
08/10/2008	30.461.036	49.847,95	Ampliación Pabellón Obrador Lavarden	1876

Anexo II – Acta de Directorio N° 900

En la ciudad autónoma de Buenos Aires, a los 18 días del mes de JUNIO de 2008, siendo las 14,00 horas, se reúne el DIRECTORIO de la SOCIEDAD en la sede de la misma sita en la calle AGÜERO N° 48, de esta ciudad, bajo la Presidencia del ING. JORGE ALBERTO IRIGOIN. Asimismo asisten los DIRECTORES TITULARES, ING. ANTONIO PEDRO VALLEJO, DR. ALBERTO ERNESTO INSUA, y DR. ALBERTO GOWLAND. También está presente por la COMISIÓN FISCALIZADORA, los SÍNDICOS TITULARES DR. PABLO ERNESTO DUSSE, DR. WALTER CARATTOLI y DRA. ANA LAURA MARÍ HERNÁNDEZ. Los presentes se reúnen para el tratamiento del siguiente orden del día:

Se deja constancia que se encuentra presente el Señor SECRETARIO LEGAL Y TÉCNICO DR. Carlos R. Laurito.

PUNTO DÉCIMO QUINTO: LÍNEA H TRAMO A2. CARTELLONE. INFORME ACTA

ACUERDO. Toma la palabra el Ing. Irigoin y manifiesta que conforme lo ya informado y aprobado en el punto octavo del Acta de Directorio N 897, puede indicarse que se ha arribado a un acuerdo con el contratista de la obra correspondiente a la LICITACIÓN PÚBLICA N° 125/05: “LÍNEA H – TRAMO A2: OBRAS CIVILES – TÚNEL Y ESTACIONES PARQUE PATRICIOS Y HOSPITALES”. En tal sentido se transcribe a continuación el texto íntegro del Acta Acuerdo que se somete a aprobación del DIRECTORIO. Dicho texto es el siguiente:

“En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los ... días del mes de Junio de 2008, entre **SUBTERRÁNEOS DE BUENOS AIRES S.E.**, en adelante SBASE, con domicilio en calle Agüero 48 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Jorge Alberto Irigoin, en su carácter de presidente, por una parte; y por la otra, **JOSÉ CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.**, en adelante el CONTRATISTA, con domicilio especial constituido en calle Jean Jaures 216 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Pablo Ariel Fekete, en su carácter de Apoderado; ambas denominadas como la PARTE o las PARTES según sean individual o conjuntamente referenciadas;

CONSIDERANDO:

Que las PARTES suscribieron el día 9 de noviembre de 2005 un Contrato mediante el cual SBASE encomendó al CONTRATISTA y este aceptó de conformidad, la ejecución de la obra “*Línea H – Tramo A2: Obras Civiles – Túnel y Estaciones Parque Patricios y Hospitales*”, en adelante la OBRA.

Que ya iniciada la OBRA (conforme al plan de trabajos oportunamente aprobado y según los lineamientos del proyecto de SBASE), durante el avance de las excavaciones de la galería ubicada en progresiva 2.100,70 de la zona de Parque Patricios, próxima a su intersección con Avenida Almagro, se detectó una fisura en el hastial derecho.

Que como consecuencia de ello se produjo entrada de agua y arena provenientes de la formación “puelchense” ubicada a unos cinco (5) metros de profundidad debajo de la solera de la galería de drenaje, levantando el piso de la misma.

Que el problema geológico detectado durante la ejecución de los trabajos, no fue identificado en los estudios de suelo realizados por SBASE previos al llamado a

Licitación, ni fueron detectados con posterioridad por lo estudios a cargo del CONTRATISTA, previos a la realización de tales tareas.

Que los estudios geotécnicos realizados por el CONTRATISTA con posterioridad al evento mencionado confirmaron que dicho fenómeno no era susceptible de ser identificado con los estudios realizados, es decir, que su aparición es aleatoria e imprevisible, constituyendo así lo que comúnmente se denomina como “*dificultad material imprevista*”, hecho ajeno a la responsabilidad del CONTRATISTA.

Que, por otro lado, los estudios o informes técnicos obtenidos por SBASE no son coincidentes ni determinantes con respecto a la previsibilidad del siniestro y la responsabilidad del CONTRATISTA en relación a la asunción de todos los costos que ocasionaría el cambio de la metodología constructiva.

Que además, tales estudios tanto los del CONTRATISTA como los de SBASE, concluyeron en que el CONTRATISTA ha actuado acertadamente frente al suceso en cuestión.

Que si bien nos encontramos de cara a un fenómeno que tiene una extensión menor en relación a la dimensión total de la OBRA, la magnitud de sus consecuencias es tal que requiere indefectiblemente modificar gran parte del proyecto y la metodología de trabajo prevista en la zona de influencia, impactando ello de manera inevitable en la ecuación económica del Contrato.

Que así las cosas, SBASE solicitó al CONTRATISTA mediante Orden de Servicio N° 354, la presentación de una propuesta alternativa para la ejecución de la OBRA en los sectores afectados, acorde con el margen de seguridad necesario para su construcción.

Que en cumplimiento de tal indicación, el CONTRATISTA presentó mediante Nota de Pedido 705, la alternativa de construcción de la OBRA, para el área de influencia del fenómeno en cuestión.

Que tratándose de una dificultad material sobreviniente, la misma ha obligado a la alteración del proyecto y de la metodología constructiva originales.

Que los informes jurídicos internos del CONTRATISTA, como así también los emitidos externamente por juristas reconocidos y especialistas en el tema, coincidieron en que por las características del fenómeno, las modificaciones a las que dio lugar son a cargo de SBASE, por no quedar comprendidas en los riesgos propios del CONTRATISTA.

Que tanto los informes jurídicos internos de SBASE como las opiniones de estudios jurídicos externos de gran renombre en la materia, no son unánimes con respecto a esta última posición;

Que se han evaluado todos los escenarios posibles atento a que los mismos no describen un camino cierto, destacando el Directorio que no resulta posible prorrogar más tiempo la toma de una decisión atento los costos que conllevan el mantenimiento de una estructura funcional de obra, intereses, contratos de especialistas y asesores, y el costo en sí que implica el retraso en la entrada de operación del tramo en construcción-.

Que por otra parte, durante la ejecución de la OBRA y en el marco de la causa “*Centro de Ventas Monteagudo S.A. c/ José Cartellone Construcciones Civiles S.A. s/ Interdicto*” (Expte. N° 106.984/0, Jdo. Nac. de Primera Instancia en lo Civil N° 58), fue dictada una medida cautelar de no innovar que impide la ejecución de trabajos

en el sector correspondiente al hall de acceso y subestación transformadora de la Estación Parque Patricios.

Que el CONTRATISTA aclara que si bien ha sido demandado en la causa ante citada, el mismo carece de legitimidad pasiva por no ser dueño de la OBRA, ni sujeto legalmente autorizado para realizar expropiaciones, resultando además extraño a la elaboración del anteproyecto ejecutivo de la OBRA.

Que tal causa se encuentra aún en trámite y la medida judicial continúa vigente, por lo que existe otro frente importante de la OBRA en el cual el CONTRATISTA se ve impedido de trabajar, por causas que no le resultan imputables.

Que por tal motivo SBASE, en busca de una solución a los fines de salvaguardar el interés público, ha decidido recientemente variar el proyecto original respecto del sector afectado por la cautelar, modificando así las ubicaciones de la subestación transformadora y del hall de acceso de la Estación Parque Patricios, solicitando al CONTRATISTA mediante Órdenes de Servicio N° 638, 659 y 745 la cotización de tales tareas lo que fue aceptado por el CONTRATISTA de conformidad.

Que debido a la ocurrencia del evento geológico descrito más arriba y a la vigencia de la medida cautelar, el CONTRATISTA sólo ha podido ejecutar trabajos aislados, fuera de la secuencia lógica de programa y alejado de las previsiones originales de oferta, lo que le ha originado mayores costos directos e indirectos, habiendo presentado numerosos reclamos al respecto, aún pendientes de resolución.

Que se advierte, por todo lo expuesto, que la OBRA se halla en un escenario totalmente irregular, con escasos frentes de trabajo habilitados al día de hoy, siendo insostenible la continuación de la OBRA en tales circunstancias.

Que dada la complejidad de la situación planteada, y el extenso tiempo transcurrido es necesario encontrar una solución equitativa, ajustada a las circunstancias actuales en las que se encuentra el Contrato y que conlleve finalmente a la culminación satisfactoria de la OBRA.

Que habiendo transcurrido aproximadamente veintidós meses desde la ocurrencia del evento geológico y trece meses desde que el CONTRATISTA fue notificado de la medida cautelar -mencionados más arriba, resulta imperioso definir las condiciones de continuidad, lo que implica recomponer el Contrato de inmediato y en su integridad, de forma tal de permitir la conclusión de una obra de vital importancia para la comunidad. Que frente a una alteración significativa de las condiciones originales en las que las PARTES contrataron, éstas se ven constreñidas a una revisión general de las mismas, sobre la base del principio de la buena fe contractual y del mantenimiento de la ecuación económica de las prestaciones a cargo de las PARTES; presupuestos mínimos que deben reinar en toda relación contractual.

Que la resolución de todos los frentes conflictivos de la OBRA implican verdaderas modificaciones de proyecto (y también de metodología constructiva), cuyos trabajos, por ende, no están incluidos en los originalmente encomendados al CONTRATISTA, por lo que han debido ser cotizados por éste a requerimiento de SBASE, constatándose así economías, demasías e ítems nuevos; superando la variación en conjunto el veinte por ciento (20%) del monto original de Contrato.

Que el Pliego de Condiciones Generales Línea H, Tramo A2, prevé en la cláusula 15.1 “Modificaciones de Obra”, que en el caso de aumentos que excedan el veinte por ciento (20%), se liquidará al precio del Contrato la cantidad original contratada

incrementada en un 20% y se acordará precio nuevo para el excedente de esa cantidad.

El pliego mencionado también prevé que en caso de no llegarse a un acuerdo de precios SBASE podrá disponer que los trabajos se lleven a cabo aplicando cualquiera de las siguientes soluciones: 1) encomendar los trabajos a otro contratista; 2) efectuarlos por administración; 3) encomendarlo al Contratista por Orden de Servicio, debiendo el contratista proceder inmediatamente a la ejecución de los trabajos, dejando a salvo sus derechos. En este caso se llevará cuenta minuciosa de los trabajos realizados, cuyo detalle, como la aprobación o reparos de la DO, servirá como elemento ilustrativo para fijar luego el precio en instancia administrativa o judicial

Que por otra parte al superarse el porcentaje indicado, el CONTRATISTA estaría habilitado para solicitar la rescisión del mismo, máxime teniendo en cuenta que de los análisis efectuados en forma conjunta, resulta de manera manifiesta que para el CONTRATISTA es excesivamente oneroso concluir los trabajos a precios básicos de Contrato, es decir, a junio de 2005, siendo insuficiente en esta instancia la mera aplicación del régimen de redeterminación de precios.

Que ello es consecuencia principalmente del creciente y marcado proceso inflacionario en el que se encuentra inmerso nuestro país desde enero del 2002, fuertemente acentuado en los últimos tres años, concluyendo las PARTES que los precios básicos de Contrato de los ítems existentes resultan inaplicables a las tareas pendientes de ejecutar por irrerepresentatividad de los mismos en relación a los reales costos que debe afrontar el CONTRATISTA para ejecutarlos en la actualidad; sobre todo teniendo presente que, conforme a las previsiones de oferta, su ejecución estaba planificada en tiempos distintos y bajo circunstancias diferentes.

Que a SBASE le resulta decisivamente antieconómico e inconveniente desde todo punto de vista, a los fines de salvaguardar el interés público en juego, afrontar una rescisión contractual y el proceso judicial inherente, un nuevo llamado a licitación, la adjudicación de la OBRA a otro oferente en las condiciones actuales de la OBRA (que, por otra parte, cotizaría a precios contemporáneos) y el mantenimiento de los trabajos ya ejecutados hasta tanto el nuevo contratista se haga cargo de la OBRA; lo que implicaría, al mismo tiempo, postergar por un plazo más que considerable la inauguración de la OBRA y su puesta en funcionamiento, con el costo social invaluable que ello acarrearía.

Que en consideración de todos estos factores y en miras de los principios del esfuerzo compartido y de conservación del Contrato, las PARTES han convenido una solución intermedia y equitativa, que contempla los intereses de ambas.

Que en tal sentido, las PARTES estiman conveniente que para los ítems originalmente previstos en el Contrato, el CONTRATISTA no cotizará nuevos precios, manteniendo los contractuales, y SBASE le reconocerá una redeterminación excepcional al mes de abril de 2008, aplicable a los precios de los ítems existentes para el saldo de obra a ejecutar, para intentar acercar de alguna forma los precios históricos de Contrato a los costos actuales de ejecución de tales trabajos.

Que para el caso de los ítems nuevos, el CONTRATISTA ha cotizado los mismos al mes de abril de 2008, siendo ello aceptado por SBASE.

Que dado que los ítems 2.2.1., 2.2.3., 2.3.4., 2.3.5., 2.3.6., 2.3.7., 2.3.9., 2.3.13.y 2.17.1 correspondiente a la Estación Hospitales y 4.1.2.1., 4.1.2.2., 4.1.2.3., 4.1.2.4., 4.1.2.5., 4.1.2.6 y 4.1.2.7 del Túnel entre progresivas 1848,296 y 2546,390, se han visto afectados por los cambios de condiciones geotécnicas mencionadas o se han visto alteradas las hipótesis de costo previstas en la oferta, los mismos han debido ser tratados como ítems nuevos; en consecuencia, el avance de estos ítems originales realizado hasta la fecha y certificado provisoriamente, se ha descontado en el balance de tales ítems.

Que de esta forma, el nuevo mes base para futuras y sucesivas redeterminaciones se unifica para todos los trabajos, siendo el mismo abril del 2008.

Que en estas condiciones, las PARTES consideran factible la continuidad de la OBRA.

En virtud de los antecedentes expuestos, las PARTES acuerdan:

PRIMERO: Las PARTES convienen continuar con la ejecución de la OBRA en las condiciones concertadas en el presente Acuerdo, conforme a las modificaciones de proyecto y de metodología aprobadas por SBASE y según el Plan de Trabajos que forma parte del presente Acuerdo como Anexo III. La Curva de Inversiones será presentada a los treinta (30) días corridos contados a partir de la Orden de Inicio.

SEGUNDO: Las tareas a ejecutar por el CONTRATISTA se corresponden con el listado de ítems y cantidades que constan como Anexo I.1 e I.2 respectivamente, del Acuerdo, cuyos precios son aprobados por SBASE en este acto.

El análisis de precios consta en el Anexo II y la descripción, el alcance y criterios de medición y pago de los ítems, quedan precisados en el Anexo VI del presente Acuerdo.

TERCERO: Las PARTES acuerdan que el saldo del monto Contrato a ejecutar con posterioridad al certificado de Abril del 2008, asciende a la suma de Pesos Ciento Cuarenta y Tres Millones Trescientos Noventa y Nueve Mil Seiscientos Setenta y Uno con Cuarenta y Seis Centavos (\$143.399.671,46) IVA incluido, siendo susceptible de ser redeterminado conforme la metodología de redeterminación de precios aplicable.

El monto indicado más arriba incluye los conceptos expresados en los puntos **QUINTO, OCTAVO** y el anticipo del 20% indicado en **CUARTO**.

El CONTRATISTA deberá presentar dentro del plazo de diez (10) días corridos de firmado el presente Acuerdo, la póliza de ampliación de la garantía de ejecución de Contrato, acorde al nuevo monto.

CUARTO: En el plazo de quince (15) días corridos de suscripto el presente Acuerdo, y previo al inicio de los trabajos, SBASE abonará al CONTRATISTA un anticipo equivalente al veinte por ciento (20%) del monto indicado en el Artículo anterior, es decir la suma de Pesos Veintiocho Millones Seiscientos Setenta y Nueve Mil Novecientos Treinta y Cuatro con Veintiocho Centavos (\$28.679.934,28).

De cada certificado mensual, se descontará el veinte por ciento (20%) del monto bruto del certificado, hasta completar su devolución.

El CONTRATISTA garantizará el monto del anticipo con Póliza de Caución a satisfacción de SBASE, la que será presentada previa a su cancelación.

Por su parte, el CONTRATISTA reintegrará en el primer certificado que se emita en forma posterior al pago del anticipo mencionado en la presente Cláusula, el saldo de

anticipo originalmente otorgado por SBASE faltante de devolución, suma que redeterminada al mes de octubre de 2007 asciende a Pesos Cinco Millones Ochocientos Cuarenta y Seis Mil Setecientos Cuarenta y Uno (\$5.846.741). Al mismo tiempo, SBASE reintegrará al CONTRATISTA la garantía de anticipo correspondiente.

QUINTO: SBASE abonará al CONTRATISTA en el plazo máximo de treinta (30) días corridos de suscripto el presente Acuerdo, la suma de Pesos Un Millón Cuatrocientos Treinta y Nueve Mil Setecientos Cuarenta y Ocho con Diez Centavos (\$1.439.748,10) IVA incluido, correspondiente a la nueva movilización.

SEXTO: El plazo para la finalización de la OBRA es de treinta y cuatro (34) meses contados a partir de la Orden de Inicio, la que será impartida dentro de los cinco (5) días hábiles de percibido el anticipo por el CONTRATISTA. Las PARTES manifiestan que los nuevos plazos parciales de avance de obra (hitos), son los que surgen del Plan de Trabajos del Anexo III del presente Acuerdo.

SÉPTIMO: Los precios contractuales acordados en la presente serán susceptibles de ser redeterminados conforme a la metodología aplicable al Contrato, siendo el mes base a considerar abril de 2008. Asimismo, se podrán readecuar provisoriamente los precios, según lo establecido en el Decreto 398/08 del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

OCTAVO: En relación a los reclamos de la CONTRATISTA presentados por Notas de Pedido N° 522, 527, 662, 665, 667, 705, 717, 720, 870, 926, 946, 966, 999, 1018, 1019, 1037, 1044, 1054, 1068 y 1078, las PARTES han acordado que SBASE abonará al CONTRATISTA la suma única y total de Pesos Cinco Millones Setecientos Cuarenta y Ocho Mil Ochocientos Quince con Seis Centavos (\$5.748.815,06) más IVA dentro del plazo de quince (15) días de suscripta la presente, no teniendo el CONTRATISTA nada más que reclamar por tales conceptos, una vez percibido el monto. En caso de no efectivizarse el pago, el CONTRATISTA se reserva el derecho de continuar con los reclamos por las vías administrativas y judiciales que pudieran corresponder.

NOVENO El contrato original permanece vigente en todo aquello que no haya sido expresamente modificado por el presente Acuerdo.

En prueba de conformidad se suscriben dos ejemplares de un solo tenor y a un solo efecto, uno para cada una de LAS PARTES.”

Por todo lo expuesto el DIRECTORIO resuelve aprobar todo lo actuado ratificando el texto del acta acuerdo antes transcrita y autorizándose su firma en la forma de estilo, debiéndose informar de todo ello a la Asamblea de la Sociedad.

Anexo III - Visita a obra, Relevamiento fotográfico

Tramo C1 - Obras Civiles Estación Corrientes y Túnel entre Estaciones Once y Corrientes y Cola de Maniobras – Licitación Pública N° 128/05



Foto 1- Boca de acceso sobre Av. Pueyrredón.



Foto 2 – Acceso a ascensor, interior.



Foto 3 – Boletería con estructura metálica interna.



Foto 4 – Vano de escalera mecánica.

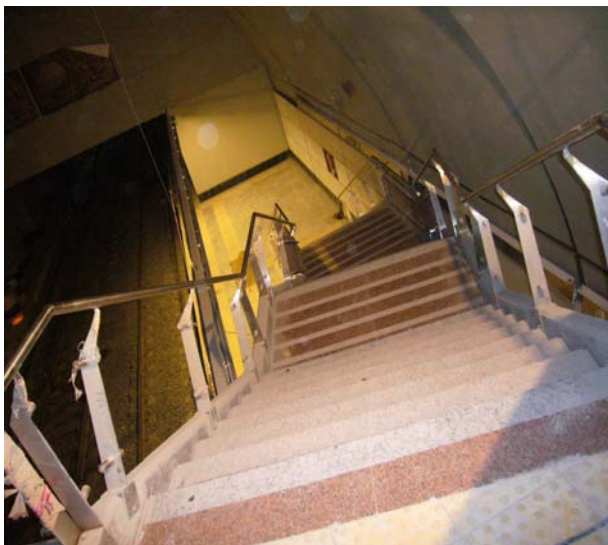


Foto 5 - La escalera invade el andén.



Foto 6 – Ancho de paso (3 baldosas de 40 cm)



Foto 7 - Terminaciones en ejecución.



Foto 8 - Apoyo superior en espera de escalera mecánica.

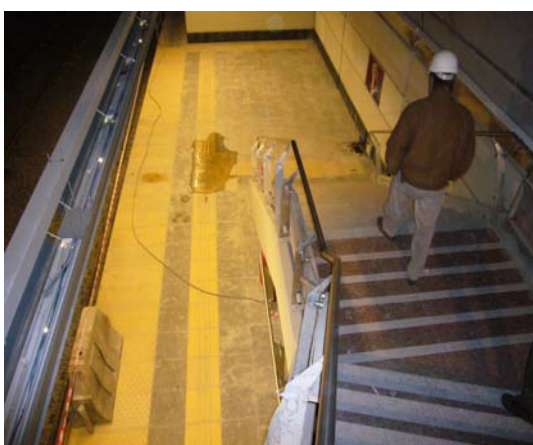


Foto 9 - El ancho de paso libre es de 1.20m. (la escalera ocupa 2,80m.).



Foto 10 – Corralito.



Foto 11 - Iluminación indirecta.



Foto 12 - Anden, corralito y escalera.



Foto 13 - Problemas con el cordón.



Foto 14 - Sistema señalético Trasiluminado (proyecto Tango).



Foto 15 - Dársena.

Anexo IV – Regimen de Redeterminaciones de Precios

DECRETO N° 60/GCABA/05

EMPRESA SUBTERRÁNEOS DE BUENOS AIRES SOCIEDAD DEL ESTADO - SUBTES - ESBA - APRUEBA LA APLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA INSTITUIDA POR DNU N° 2/03 Y DECRETO N° 2.119-GCBA/03 - PRECIOS DE LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA - METODOLOGÍA DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS - VARIACIÓN DE PRECIOS -

Buenos Aires, 12/01/2005

Visto el Expediente N° 73.704/04; y,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 2-GCBA/03 (B.O.C.B.A. N° 1796) - ratificado por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por Resolución N° 341-LCABA/03 (B.O.C.B.A. N° 1846) - estableció la posibilidad de redeterminar, a solicitud del contratista, los precios de los contratos de obra pública regidos por la Ley N° 13.064 y sus modificatorias, en los términos y condiciones allí establecidos;

Que por el Decreto N° 2.119-GCBA/03 (B.O.C.B.A. N° 1817) se establece la Metodología de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública, aplicable a los precios de los contratos de obra pública regidos directa o supletoriamente por la Ley N° 13.064, siguiendo las pautas fijadas por el mencionado Decreto de Necesidad y Urgencia N° 2-GCBA/03;

Que la empresa Subterráneos de Buenos Aires S.E. se encuentra dedicada en forma especial, dentro de sus objetivos, a la implementación y cumplimiento de planes de obras que hacen al desarrollo y ampliación de la red de subterráneos como medio de transporte más adecuado en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires;

Que para el cumplimiento de tales objetivos la sociedad precedentemente citada se encuentra en pleno desarrollo de diversos procesos licitatorios para la contratación de obras, los que incorporan el régimen de redeterminación de precios vigente;

Que si bien es cierto que el régimen de redeterminación de precios vigente permitirá a Subterráneos de Buenos Aires Sociedad del Estado, contar con la herramienta necesaria para otorgar previsibilidad y sustentabilidad a los procesos licitatorios que dicha entidad emprenda, no es menos cierto que dicho régimen, tiene especificidades que son propias de la administración central;

Que , en efecto, el artículo 15 del Decreto N° 2.119-GCBA/2003, establece que ...a los fines de llevar a cabo el procedimiento de redeterminación, deberá intervenir una comisión integrada por la jurisdicción que requiera la realización de la obra y la Secretaría de Hacienda y Finanzas...;

Que, de acuerdo con la naturaleza jurídica de la empresa y atento los extremos normativos descriptos, corresponde atender la especial situación en que se coloca a Subterráneos de Buenos Aires Sociedad del Estado para la toma de decisiones

adecuadas, pero en un marco de fluidez para el mejor cumplimiento de sus objetivos;

Que a tales efectos, resulta pertinente autorizar a Subterráneos de Buenos Aires Sociedad del Estado para que, en el marco de la metodología de redeterminación de precios de contratos de obra pública vigente, lleve adelante la aplicación de procedimiento de redeterminación de precios para los contratos de las obras que ejecuta como objetivo primordial de su funcionamiento, con la excepción de lo dispuesto en el artículo 15⁶⁶ del citado cuerpo legal;

Que de esa manera se respeta y cumplimenta el objetivo de no desnaturalizar el funcionamiento de Subterráneos de Buenos Aires Sociedad del Estado;

Por ello, en uso de las facultades legales conferidas por el artículo 104 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

EL JEFE DE GOBIERNO

DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

DECRETA:

Artículo 1° - Apruébase la aplicación por parte de la Empresa Subterráneos de Buenos Aires Sociedad del Estado, de la metodología instituida en el marco de las normas prescriptas en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 2/2003, y el Decreto N° 2.119-GCBA/03 y de las normas que sobre el particular se dictaren en el futuro y le fueren aplicables con excepción de lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto N° 2.119-GCBA/2003.

Artículo 2° - El presente Decreto es refrendado por el señor Secretario de Infraestructura y Planeamiento, la señora Secretaria de Hacienda y Finanzas y por el señor Jefe de Gabinete.

Artículo 3° - Dése al Registro, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, y gírese para su conocimiento y demás efectos a las Secretarías de Infraestructura y Planeamiento y de Hacienda y Finanzas, y a la empresa Subterráneos de Buenos Aires, Sociedad del Estado. IBARRA - Feletti - Albamonte - Fernández

DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA N° 2/GCABA/03

ESTABLECE EL RÉGIMEN DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS DE LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA REGIDOS POR LA LEY N° 13.064 - METODOLOGÍA - EMPRESAS CONTRATISTAS -COMPOSICIÓN DE PRECIOS - VARIACIÓN DEL COSTO - CONTRATOS CON EL ESTADO - BENEFICIOS - CONTRATACIONES - OFERENTES.

Buenos Aires, 14/10/2003

Visto las Leyes Nacionales Nros. 13.064 y 25.561, el Decreto Nacional N° 1.295/PEN/02, y el Expediente N° 61.196/2003, y;

⁶⁶ Artículo 15 Dto. 2119 – “A los fines de llevar a cabo el procedimiento de redeterminación, deberá intervenir una comisión integrada por la jurisdicción que requiera la realización de la obra y la Secretaría de Hacienda y Finanzas”.

CONSIDERANDO:

Que, durante el año 2003, se han normalizado las variables macroeconómicas del país, lo que ha permitido tanto el inicio de nuevos proyectos de obras públicas, como la continuación de aquellas que se encontraban paralizadas con motivo de la crisis y emergencia económica que se produjera en la Nación y en la Ciudad desde diciembre de 2001 y durante el transcurso del año 2002;

Que, en este marco de nuevas expectativas la Ciudad prevé la realización de obras, que se realizarán en el marco de entendimiento alcanzado entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Estado Nacional;

Que, el desarrollo de estos proyectos requiere de la sanción de normas similares a las existentes en el ámbito nacional, a fin de dotar a las contrataciones realizadas en este marco, de la necesaria previsibilidad y seguridad jurídica;

Que, esta medida redundará en beneficio de todos los habitantes de la Ciudad, ya que permitirá una mayor concurrencia de oferentes locales y extranjeros a las contrataciones que se realizarán en el futuro;

Que, el Estado Nacional y los estados provinciales han dictado normas tendientes al reconocimiento de redeterminación de precios pactados contractualmente en las obras públicas;

Que en tal sentido la Nación dictó el Decreto N° 1.295/PEN/2002 de redeterminación de precios contractuales en materia de obra pública, el cual en su Art. 14 invita ...a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para el dictado de normas similares en sus respectivas jurisdicciones;

Que, en la actualidad resulta imprescindible mantener la ecuación económico financiera de los contratos de obra pública celebrados por la Ciudad de Buenos Aires, y contar con un sistema que permitan la redeterminación de precios en un marco de transparencia y sacrificio compartido entre las partes;

Que, la doctrina ha sostenido que atento el carácter conmutativo del contrato de obra pública, las prestaciones de ambas partes deben encontrarse siempre determinadas, por lo que el equilibrio de la ecuación económico financiera y la intangibilidad de la remuneración del contratista implican básicamente mantener en el tiempo de ejecución de la obra, la igualdad y equilibrio proporcional entre los beneficios y las cargas que deben afrontar el contratista y el Estado, de acuerdo a lo oportunamente pactado, debiendo asegurarse el mantenimiento de las condiciones acordadas;

Que, sin perjuicio del criterio establecido por la doctrina, la jurisprudencia ha dicho que: ...la corrección de la distorsión no puede eliminar por completo el riesgo empresario, de modo que llegue a cubrir todo el quebranto experimentado por el contratante... debiendo asegurarse la vigencia, en todo caso, del principio del sacrificio compartido. Asimismo ha de tenerse en cuenta que el mero aumento del valor del sacrificio no implica que la prestación se haya tornado excesivamente onerosa, pues puede que ello se haya producido en el marco de una relación que era originariamente muy beneficiosa para quien luego ve reducida su expectativa de provecho (Sala IV de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso

Administrativo Federal en autos Sumi-Tot S.A. c/ Estado Nacional de fecha 12 de febrero de 2002);

Que, la presente medida, resulta compatible con el Art. 10 de la Ley N° 23.928 ya que, si bien se han derogado los regímenes de variación de costos, no se han alterado las reglas legales para la determinación de los precios en los diferentes contratos;

Que, sin un régimen de redeterminación de precios preexistente y general, los oferentes se encuentran imposibilitados de realizar ofertas económicas que reflejen los precios reales;

Que, en virtud de lo expuesto, resulta imposible seguir los trámites ordinarios previstos en la Constitución de la Ciudad para la sanción de las leyes, ya que esto implicaría una importante demora en procesos de contratación que resultan indispensables para la Ciudad;

Que, el artículo 103 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires autoriza bajo circunstancias excepcionales la emisión de disposiciones de carácter legislativo por parte del Poder Ejecutivo de la Ciudad;

Que, de las argumentaciones expuestas, resulta necesario establecer un régimen de redeterminación de precios, de características similares al Decreto N° 1.295/PEN/2002, de conformidad con la decisión de este gobierno de llevar adelante obras públicas de mediano y largo plazo que tengan impacto económico en la Ciudad y las actuales demandas de los distintos sectores involucrados;

Que, la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires ha tomado la intervención que le compete en las presentes actuaciones;

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 103 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

EL JEFE DE GOBIERNO

DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

DECRETA:

Artículo 1° - Los precios de los contratos de obra pública, podrán ser redeterminados a solicitud de la contratista cuando los costos de los factores principales que los componen, hayan adquirido un valor tal que reflejen una variación promedio de esos precios superior en un diez por ciento (10%) a los del contrato original, o al precio surgido de la última redeterminación, según corresponda. Esta redeterminación será aplicable únicamente a los contratos de obra pública regidos por la Ley N° 13.064 y sus modificatorias, encontrándose excluidas las concesiones con régimen propio y cobro directo al usuario, como así también los contratos de suministro, de concesión de obra y de servicios, licencias y permisos.

Artículo 2° - El Régimen que se aprueba por el presente se aplica a los contratos de obra pública que se adjudiquen con posterioridad a su entrada en vigencia.

Artículo 3° - Los precios de los contratos de obras públicas podrán redeterminarse con una periodicidad no inferior a seis meses, siempre que se hubieran producido variaciones en los costos en los porcentajes previstos.

Artículo 4° - Las obras públicas que no se hayan ejecutado o que no se ejecuten en el momento previsto en el plan de inversiones, por causas no imputables al

comitente, se liquidarán con los precios correspondientes a la fecha en que debieron haberse cumplido, sin perjuicio de las penalidades que pudieren corresponder.

Artículo 5° - Establécese que al momento de solicitar la redeterminación de precios prevista en el presente Decreto, el contratista no deberá registrar disminución en el ritmo de las obras, ni otros incumplimientos de gravedad en las obligaciones asumidas. Los requisitos expuestos deben cumplimentarse también durante el período que dure el procedimiento de redeterminación de precios.

Artículo 6° - Las redeterminaciones de precios que se realicen en el marco del presente Decreto se deben sujetar a los principios que se enumeran a continuación:

- 1) El sacrificio compartido tanto en los beneficios empresariales como en los costos de las obras.
- 2) El restablecimiento de la ecuación económico financiera.
- 3) El grado de avance de las obras previstas contractualmente.
- 4) La calidad de los servicios y los planes de inversión, cuando ellos estuviesen previstos contractualmente.

Artículo 7° - Los nuevos precios se determinarán ponderando los siguientes factores según su probada incidencia en el precio total de la prestación:

- a) El precio de los materiales y de los demás bienes incorporados a la obra.
- b) El costo de la mano de obra.
- c) La amortización de equipos y sus reparaciones y repuestos.
- d) Todo otro elemento que resulte significativo a criterio del comitente.

Un diez por ciento (10 %) del precio total del contrato se mantendrá fijo e inamovible durante toda la vigencia del mismo.

Artículo 8° - Los nuevos precios se redeterminarán ponderando los criterios y factores establecidos en los artículos 5° y 6° del presente Decreto, y conforme a la Metodología de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública que oportunamente dicte el Poder Ejecutivo.

Artículo 9° - Los precios redeterminados no podrán en ningún caso ser superiores a los informados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, organismo actuante en el ámbito de la Secretaría de Política Económica del Ministerio de Economía de la Nación, o en el caso de ser necesario, por otros organismos oficiales o especializados, aprobados por el comitente, para el mismo período.

Artículo 10 - La redeterminación de precios por acuerdo entre contratista y comitente implica la renuncia automática de la contratista a todo otro reclamo sea por mayores costos, compensaciones, gastos improductivos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza, relacionados con hechos acaecidos con anterioridad a dicho Acuerdo.

Artículo 11 - Establécese que en las contrataciones los oferentes deberán desagregar los ítems que componen el precio total, indicando los volúmenes o cantidades respectivas, precios unitarios y rendimientos cuando correspondan.

Artículo 12 - El Poder Ejecutivo podrá acordar la aplicación de la normativa nacional vigente en materia de redeterminación de precios, en aquellos casos de obras públicas realizadas con financiamiento mixto, sea proveniente del Estado Nacional o de los Estados Provinciales.

Artículo 13 - Los aumentos de las alícuotas impositivas, aduaneras o de cargas sociales trasladables al consumidor final, serán reconocidos en el precio a pagar a los contratistas a partir del momento en que entren en vigencia las normas que los dispongan, en su probada incidencia. Las reducciones de las alícuotas impositivas, aduaneras o de cargas sociales trasladables al consumidor final, serán deducidas del precio a pagar.

Artículo 14 - El Poder Ejecutivo, deberá dictar en el plazo de treinta (30) días la Metodología de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública, conforme a las pautas establecidas en esta norma.

Artículo 15 - El presente Decreto entrará en vigencia el día de publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 16 - El presente Decreto es refrendado por todos los señores Secretarios y señoras Secretarías del Poder Ejecutivo.

Artículo 17 - Dése al Registro, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese a la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires, gírese a los fines de sus competencias a las Secretarías de Obras y Servicios Públicos, de Hacienda y Finanzas y de Jefe de Gabinete Gobierno y remítase por intermedio de la Dirección General de Asuntos Políticos y Legislativos a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de conformidad con lo establecido en el artículo 103 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cumplido, archívese. IBARRA - Telerman - Epszteyn - Fatala - Giudici - Hecker - Perazza - Stern - González Gass - Albamonte – Fernández

DECRETO N° 2119/GCABA/03

PÉRDIDA DE VIGENCIA - DNYU-06-05 - ESTABLECE LA METODOLOGÍA DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS DE CONTRATO DE OBRA PÚBLICA CONFORME LAS PAUTAS DISPUESTAS POR EL DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA N° 2/GCBA/03 - CONTRATISTAS - PROCEDIMIENTO DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS - PRECIOS DE LAS CANTIDADES DE OBRA FALTANTES - PAGO POR ACOPIO DE MATERIALES - PRECIOS NUEVOS - PONDERACIÓN DE INSUMOS - VARIACIÓN DE REFERENCIA - PLIEGOS DE CONDICIONES GENERALES - ACTA DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS - LICITACIONES - CONTRATACIONES - OFERENTES

Buenos Aires, 10/11/2003

Visto las Leyes Nacionales Nros. 13.064 y 25.561, el Decreto Nacional N° 1.295/PEN/2002, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 2/GCBA/03 y el Expediente N° 69.345/03, y;

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 2/GCBA/03 se establece la posibilidad de redeterminar, a solicitud del contratista, los precios de los contratos de obra pública regidos por la Ley N° 13.064 y sus modificatorias, en los términos y condiciones allí establecidos;

Que es necesario diseñar una Metodología de redeterminación de precios, siguiendo las pautas fijadas por el DNU N° 2/GCBA/03, y acorde a la normativa que rige los contratos de obra pública en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
Que el artículo 14 de la referida norma prevé un plazo de treinta (30) días a los fines de establecer la Metodología de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública;

Que resulta conveniente disponer que la jurisdicción que requiera la realización de la obra de que se trate, junto a la Secretaría de Hacienda y Finanzas intervengan a fin de llevar a cabo el procedimiento de redeterminación de precios, en el marco de la Metodología que a tal efecto se establece;

Por ello y en uso de las facultades conferidas por los artículos 102 y 104 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

EL JEFE DE GOBIERNO

DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

DECRETA:

Artículo 1° - Establécese la Metodología de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública, aplicable a los precios de los contratos de obra pública regidos directa o supletoriamente por la Ley N° 13.064, de acuerdo con las pautas dispuestas por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 2/GCBA/03.

Artículo 2° - La presente Metodología se aplica, a solicitud del contratista, a las obras que se adjudiquen con posterioridad a la entrada en vigencia del DNU N° 2/GCBA/03 y con respecto a los precios de las cantidades de obra faltante de ejecutar al momento de la redeterminación, de acuerdo al plan de inversiones aprobado por el comitente.

El diez por ciento (10%) del contrato permanece fijo e inamovible, debiendo computarse en cada redeterminación de precios respecto de la cantidad de obra faltante de ejecutar en ese momento.

En los contratos donde se haya previsto el pago destinado al acopio de materiales, el comitente debe establecer, al momento de la firma del contrato, al acopio de qué materiales se debe aplicar dicho monto, la fecha a partir de la cual queda fijo y el porcentaje del componente de los materiales correspondientes al precio de cada ítem que queda inamovible por el pago del acopio. A partir del pago del acopio, las redeterminaciones de precios podrán efectuarse solamente sobre el porcentaje de la parte del componente de materiales del precio que no ha quedado fija, aplicándose además a la misma la limitación del diez por ciento (10%) prescripta en el segundo párrafo del presente artículo.

Artículo 3° - Los nuevos precios se redeterminan aplicando la presente Metodología, ponderando los factores descriptos en el Art. 7° del DNU N° 2/GCBA/03, con la limitación establecida en el último párrafo del citado artículo, según su incidencia en el precio total de la prestación o ítem y conforme al procedimiento detallado en el Art. 7° de la presente Metodología.

Artículo 4° - Los precios de los contratos se redeterminan y certifican a partir del mes en que los costos de los factores principales que los componen hayan adquirido una variación de referencia promedio, probada, superior en un diez por ciento (10%) a

los del contrato original o a los surgidos de la última redeterminación, según corresponda, teniendo en cuenta la limitación prevista en el artículo 3° del DNU N° 2/GCBA/03 y calculados con los valores correspondientes al mes de ejecución.

Los eventuales adicionales y modificaciones de obra serán aprobados a precios básicos de contrato y estarán sujetos al mismo régimen de redeterminación de precios que los trabajos del contrato original.

Artículo 5° - La estructura de ponderación de insumos principales correspondiente a cada obra debe ser definida por la jurisdicción a cargo de la ejecución de la partida presupuestaria de la obra de que se trate.

En las obras que se encuentren en proceso licitatorio abierto se debe tomar el presupuesto oficial como base para establecer la estructura de ponderación.

Artículo 6° - La Variación de Referencia a la fecha en que la solicita el contratista debe calcularse como el promedio ponderado de las variaciones de precios de cada insumo, según la estructura de ponderación que se establezca conforme al artículo anterior, entre el mes en que se haya alcanzado el diez por ciento (10%) de variación y el anterior a la presentación de la oferta, o al de la última redeterminación, según corresponda.

Artículo 7° - A los efectos del procedimiento de redeterminación se deben contemplar las siguientes pautas:

a) La incidencia en la redeterminación de precios de los distintos factores descriptos en el artículo 7° del DNU N° 2/GCBA/03, para cada ítem del contrato, debe ser la que surja de los análisis de precios del Contratista, efectuados de conformidad con lo prescripto por el artículo 11 de la citada norma y que resulten aprobados por el comitente en forma desagregada como fueron presentados.

Dicha incidencia se debe mantener constante para cada ítem durante la vigencia de todo el contrato. La variación de los precios de cada factor se calcula utilizando el criterio establecido en el artículo anterior.

b) Los precios o índices de referencia para determinar las variaciones de los factores a tener en cuenta en las redeterminaciones de precios, son los informados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos para la redeterminación de precios establecida por el Decreto N° 1.295/PEN/02. En caso de no haber sido relevados por dicho Organismo, los precios o índices de referencia son los informados por otros organismos oficiales o especializados, aprobados por Resolución Conjunta de la Secretaría de Hacienda y Finanzas y de la jurisdicción a cargo de la ejecución de la obra.

c) Las solicitudes de redeterminación de precios deben ser acompañadas de los antecedentes documentales e información de precios o índices suficientes para sustentar el requerimiento.

Artículo 8° - Los pliegos de condiciones generales de las contrataciones futuras deberán incluir como normativa el DNU N° 2/GCBA/03 y la presente Metodología. Asimismo, cada jurisdicción debe incluir en la documentación licitatoria de la obra de que se trate la estructura de ponderación respectiva, conforme lo dispuesto en el artículo 5° del presente Decreto.

Artículo 9° - Con cada oferta debe presentarse la documentación que se indica en el presente artículo, de manera tal que permita al comitente el análisis de la conveniencia y razonabilidad del precio total, así como de los precios unitarios que lo componen, de conformidad con la estructura presupuestaria y la metodología de análisis de precios que se establezcan en cada pliego por el organismo contratante. A tal efecto se debe adjuntar a la oferta:

- a) El presupuesto desagregado por ítem, indicando volúmenes o cantidades respectivas, precios unitarios y su incidencia en el precio total.
- b) Los análisis de precios de cada uno de los ítems, desagregados en todos sus componentes, incluidas cargas sociales y tributarias, a los efectos de analizar la conveniencia y razonabilidad tanto de las cantidades como de los precios que lo componen.

La falta de tales elementos implicará la descalificación de la oferta correspondiente.

Artículo 10 - La información del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) que se emplee a los fines de la presente reglamentación debe ser aquella identificada como Información estadística para la redeterminación de precios de contrato de obra pública Decreto N° 1.295/02, o la que en el futuro la reemplace, y/o en su caso, la que se determine conforme las pautas establecidas en el artículo 7° inciso b) del presente.

Artículo 11 - El Acta de Redeterminación de Precios debe contener como mínimo:

- a) La solicitud del contratista.
- b) Los precios redeterminados del contrato.
- c) El mes para el que se fijan los precios redeterminados del contrato.
- d) Los análisis de precios, como así también los precios o índices de referencia utilizados según lo previsto en el artículo 7° inciso b) del presente, siendo de aplicación para todo el contrato los utilizados en la última redeterminación.
- e) La nueva curva de inversiones y, en caso de corresponder, el nuevo plan de trabajos, todo ello, además, en soporte magnético.
- f) La renuncia del contratista prevista en el artículo 10 del DNyU N° 2/GCBA/2003.

Artículo 12 - El pago de cada certificado que incluya redeterminación de precios no debe ser liberado hasta que el contratista no presente una garantía de contrato a satisfacción del comitente de símil calidad que la original aprobada, en reemplazo de la anterior por un monto total del contrato actualizado, respetando el porcentaje estipulado en el contrato para dicha garantía.

Artículo 13 - En los casos de licitaciones con oferta económica presentada en sobre cerrado y que a la fecha de publicación del presente se encuentren sin abrir, el comitente podrá optar entre dejar sin efecto la licitación o conceder a los oferentes calificados un plazo razonable para la presentación de una nueva oferta acompañada por el presupuesto desagregado y el análisis de precios de cada uno de los ítems.

Los sobres de las ofertas económicas anteriores deben ser puestos a disposición de los oferentes, sin abrir, en oportunidad en que se expida el comitente sobre el temperamento a seguir en cada licitación.

Cuando de la calificación efectuada resultase un solo oferente apto, el procedimiento licitatorio continuará con su oferta económica original.

Si los oferentes de las licitaciones alcanzadas por el presente artículo desistieren de la aplicación de la redeterminación de precios o de la presentación de una nueva oferta según corresponda, no serán pasibles de penalización por estos motivos, aún cuando hubiere penalizaciones previstas en la documentación licitatoria.

Artículo 14 - En los casos de licitaciones con oferta económica presentada y adjudicada, sin que se haya producido la firma del contrato, si entre el mes anterior a la firma del mismo y el mes anterior a la presentación de la oferta se produjera una variación de referencia mayor al diez por ciento (10%), procede la redeterminación en los términos del DNU N° 2/GCBA/03 y la presente Metodología, computándose el plazo de seis meses a partir de la fecha de adjudicación.

Artículo 15 - A los fines de llevar a cabo el procedimiento de redeterminación, deberá intervenir una comisión integrada por la jurisdicción que requiera la realización de la obra y la Secretaría de Hacienda y Finanzas.

Artículo 16 - El presente Decreto es refrendado por la señora Secretaria de Hacienda y Finanzas, por el señor Secretario de Obras y Servicios Públicos y por el señor Jefe de Gabinete.

Artículo 17 - Dése al Registro; publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese a todas la Secretarías del Poder Ejecutivo y a la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires; y para su conocimiento y demás efectos, remítase a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal de la Secretaría de Hacienda y Finanzas. Cumplido; archívese. IBARRA - Albamonte - Fatała - Fernández

DECRETO N° 398/08

SE AUTORIZA LA ADICIÓN DE PORCENTAJE EN LOS CONTRATOS DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS - RÉGIMEN - CONTRATOS - OBRA PÚBLICA - LOCACIÓN DE SERVICIOS - VARIACIÓN DE COSTOS - COMPRAS Y CONTRATACIONES - DETERMINACIÓN PROVISORIA

Buenos Aires, 16/04/2008

Visto la Ley N° 13.064, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 2/03 (B.O.C.B.A. N° 1796), ratificado por Resolución N° 312-LCBA/03 (B.O.C.B.A. N° 1846), el Decreto N° 2.119/03 (B.O.C.B.A. N° 1817) el Decreto N° 720/06 (B.O.C.B.A. N° 2461), el Decreto N° 2.344/06 (B.O.C.B.A. N° 2602), el Decreto N° 65/08 (B.O.C.B.A. N° 2857) y el Expediente N° 17.835/08, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 2/03 ratificado por la Resolución N° 312-LCBA/03 de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se creó un régimen de redeterminación de precios destinado a mantener la ecuación económica financiera de los contratos de obra pública celebrados por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que la normativa citada en el precedente considerando tuvo entre sus finalidades reestablecer la previsibilidad afectada por la emergencia económica padecida en la Nación y la Ciudad de Buenos Aires a finales de 2001 tendiente a facilitar la mayor concurrencia de oferentes locales y extranjeros en el sistema de obra pública;

Que el Decreto N° 2.119/03 estableció la metodología específica de redeterminación de precios de contratos de obra pública de conformidad a distintos factores y criterios de ponderación que permitieran la aplicación del mecanismo de redeterminación objeto del Decreto de Necesidad y Urgencia citado en el acápite;

Que el plexo normativo hasta aquí referenciado mereció en el año 2006 un nuevo cauce a partir de una adecuación provisoria de precios plasmada en el Decreto N° 720/06, dictado a los efectos de permitir un remedio de excepción que de forma ágil y homogénea restaurara provisoriamente el equilibrio de la ecuación económico financiera y la intangibilidad de la remuneración del contratista, a results de la redeterminación definitiva, adecuándose además dicho régimen provisorio a los contratos de locación de servicios públicos y de servicios que en sus respectivas estipulaciones contuvieran un esquema de coeficiente de variación de referencia;

Que el Decreto N° 720/06 fue prorrogado hasta el 31/12/07 por el Decreto N° 2.344/06;

Que en enero del corriente año se dictó el Decreto N° 65/08 a los fines de realizar un relevamiento de deudas legítimas existentes al 31 de diciembre de 2007 originadas a partir de contratos de obras públicas y de suministros de bienes y servicios oportunamente celebrados por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que el referido relevamiento de deudas citado en el anterior considerando permite establecer la existencia de un significativo atraso en el esquema de redeterminación de precios vigente, y por ende la existencia de gran número de contratos cuyos precios están desactualizados;

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 2/03 establece entre los principios a los que se deben sujetar las redeterminaciones de precios el de mantenimiento de la ecuación económico financiera;

Que en este sentido corresponde entonces establecer para los contratos futuros y en curso de ejecución cuya redeterminación de precios se encuentre comprendida en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 2/03 y normativa aplicable a la especie una adecuación provisoria de precios a cuenta de lo que en más o menos resulte de la redeterminación definitiva;

Que asimismo los contratistas podrán solicitar una nueva redeterminación provisoria en caso de producirse modificaciones en los costos que superen la variación de referencia tomando como base el valor aprobado en la adecuación provisoria anterior;

Que se entiende pertinente dotar de igual tratamiento a los contratos de locación de servicios públicos y de servicios que en sus respectivas estipulaciones contengan un coeficiente de variación de referencia o locución de contenido semejante;

Que la Procuración General de la Ciudad ha tomado la intervención que le compete en los términos de la Ley N° 1.218 (B.O.C.B.A. N° 1850);

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 102 y 104 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

EL JEFE DE GOBIERNO

DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

DECRETA:

Artículo 1° - En los contratos cuya redeterminación de precios se encuentre habilitada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 2/03 y demás normativa aplicable en la especie, el comitente a solicitud del contratista certificará los avances de obra ejecutada en los períodos que corresponda, adecuando los precios mediante la adición de un porcentaje equivalente a la variación de referencia.

Artículo 2° - La aplicación del presente mecanismo se encuentra sujeta a la condición de que el contratista haya solicitado la redeterminación de precios con causa en modificaciones de costo que superen la variación de referencia.

Artículo 3° - La adecuación de precios que se realice en aplicación del presente decreto tendrá carácter provisorio y es a cuenta de lo que en más o en menos resulte de la redeterminación definitiva de precios. Una vez realizada dicha redeterminación, se certificará la diferencia, según corresponda.

Artículo 4° - En caso que, al producirse una variación de referencia en los términos del art. 2° del presente decreto exista un procedimiento de redeterminación de precios en curso, el contratista podrá solicitar nuevamente la readecuación provisorio prevista en el artículo 1°, considerando a tal efecto como base el valor aprobado en la readecuación provisorio anterior y siempre que el trámite no se encuentre demorado por causas imputables al mismo.

Artículo 5° - Los contratos de locación de servicios públicos y de servicios que en sus respectivas estipulaciones contractuales tengan previsto un coeficiente de variación de referencia o locución de contenido semejante que habiliten el proceso de redeterminación de precios, tendrán igual tratamiento de adecuación provisorio de precios conforme el presente decreto.

Artículo 6° - En los casos de contratos en ejecución a la fecha de publicación del presente decreto, los contratistas podrán solicitar, por única vez, las readecuaciones provisorias del precio que correspondan desde la última redeterminación de precios aprobada y hasta la fecha de entrada en vigencia del presente decreto. Es condición para su aprobación que, conforme la estructura de ponderación aprobada en los pliegos, se hubieran producido las sucesivas variaciones de referencia. Este valor provisorio será aplicable a los trabajos que se ejecuten a partir del mes siguiente al de la publicación del presente decreto.

Artículo 7° - Facúltase al comitente a convalidar la readecuación provisorio de precios solicitada por la contratista indicando que existe un nuevo plan de trabajo en trámite de aprobación.

Artículo 8° - El Ministerio de Hacienda es la autoridad de aplicación de lo dispuesto en el presente decreto, quedando facultado para dictar normas reglamentarias, complementarias y aclaratorias.

Artículo 9° - El presente decreto entra en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 10 - El presente decreto es refrendado por el señor Ministro de Hacienda y por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Artículo 11 - Dése al Registro, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y, para su conocimiento y demás efectos, remítase a la Subsecretaría de Gestión Operativa del Ministerio de Hacienda.

RESOLUCIÓN N° 801/GCABA/MHGC/08

SE ESTABLECEN PAUTAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADECUACIÓN DE PRECIOS - DECRETO 398-08 - ADECUACIÓN DE PRECIOS - RÉGIMEN DE CONTRATOS - OBRA PÚBLICA - VARIACIÓN DE COSTOS - COMPRAS Y CONTRATACIONES

Buenos Aires, 25/04/2008

Visto el Decreto N° 398/08; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 398/08 se estableció un régimen de redeterminación provisoria de precios para los contratos en curso de ejecución cuya redeterminación se encuentre habilitada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 2/03 y demás normativa aplicable en la especie;

Que asimismo, por el art. 8° del citado decreto se designó al Ministerio de Hacienda como autoridad de aplicación con facultades para dictar las normas reglamentarias, complementarias y aclaratorias necesarias;

Que, a tales efectos, corresponde establecer la forma en la que habrá de iniciarse el trámite, así como los requisitos de admisibilidad que deberá contener la petición; estableciéndose además el circuito administrativo que deberán observar las actuaciones;

Que, a iguales fines, se fijan los términos en los que se habrá de dictar la resolución que admita la redeterminación provisoria, previéndose además la forma en la que habrá de efectuarse el pago;

Que, finalmente, se integran las previsiones de la presente con lo normado en el Decreto N° 398/08 en lo atinente al contenido del acta definitiva de redeterminación de precios;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 8° del Decreto N° 398/08,

EL MINISTRO DE HACIENDA

RESUELVE:

Artículo 1° - Resulta aplicable la adecuación de precios establecida en el artículo 1° del Decreto N° 398/08, cuando la variación de referencia sea superior al 10% establecido en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 2/03, excepto para los contratos previstos en el artículo 5° del Decreto N° 398/08, los que deberán sujetarse a lo que establezcan las respectivas estipulaciones contractuales.

Artículo 2° - La redeterminación provisoria habilitada por el Decreto N° 398/08 debe peticionarse por ante la jurisdicción comitente a cargo del control de la obra.

Artículo 3° - En su presentación a la jurisdicción comitente, el contratista debe acompañar la siguiente documentación:

a) Nota donde se solicita la redeterminación de precios del contrato respectivo, conforme la normativa aplicable, y la adhesión al presente régimen de redeterminación provisoria. Dicha nota, deberá acreditar que se ha verificado la variación de referencia exigida en la normativa vigente mediante el detalle de cálculo respectivo, mencionando además con carácter de declaración jurada respecto de la veracidad de toda la documentación que acompaña la solicitud, conforme el modelo de nota de presentación que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

b) Copia del artículo del pliego de bases y condiciones particulares, o documento equivalente, que establezca la estructura de ponderación de insumos principales que rige en la contratación.

En caso de no contar el pliego con la citada estructura, debe efectuarse la presentación en función de la estructura de ponderación que corresponda, conforme el Decreto PEN N° 1.295/02 y que responda a las características de la obra. A tal fin, debe acompañar la copia de la parte pertinente del pliego que valide la estructura utilizada.

Para los casos previstos en el artículo 5° del Decreto N° 398/08 deberá presentar copia de la documentación contractual que establezca el mecanismo de redeterminación y las bases de cálculo del coeficiente de variación de referencia.

c) Copia de respaldo de los índices utilizados en el cálculo de la variación de referencia, que deberán corresponder al último boletín publicado por el INDEC con anterioridad a la fecha de la presentación.

d) Copia de la curva de inversiones aprobada vigente, a valores básicos, o de la última redeterminación de precios de así corresponder, así como la nueva curva de inversiones reflejando la redeterminación de precios provisoria.

e) Copia de la última acta de redeterminación de precios, o del contrato básico.

f) Para los casos previstos en el artículo 4° del Decreto N° 398/08, copia de la resolución que aprueba la última redeterminación provisoria de precios.

La ausencia de alguno de los requisitos precedentes traerá aparejada la desestimación del pedido de redeterminación provisoria.

Artículo 4° - El contratista deberá presentar, dentro del plazo de cinco (5) días de iniciado el trámite, conforme el artículo 3° precedente, copia recepcionada de la nota indicada en el punto a) del mismo, sin incluir en ella la documentación requerida en los puntos b) a f), en la Dirección General de Redeterminación de Precios del Ministerio de Hacienda, como condición necesaria para la normal continuidad del trámite.

Artículo 5° - Dentro de los diez (10) días de recibida la petición y corroborado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 3° de la presente resolución, la jurisdicción comitente emitirá el pertinente informe a la Dirección General de Redeterminación de Precios del Ministerio de Hacienda, para su verificación, en el que deberá:

- a) Verificar la representación invocada por quien solicita la redeterminación provisoria de precios.
- b) Convalidar la veracidad de la documentación contractual presentada por la contratista.
- c) Certificar que no existen incumplimientos o atrasos en el ritmo de ejecución de la obra, imputables al contratista, en los términos del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 2/03 y la normativa aplicable en la especie o convalidación por parte del comitente de la readecuación provisoria de precios en uso de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 398/08.
- d) Expedirse respecto de la procedencia o no de la redeterminación provisoria solicitada y en caso favorable aconsejar la prosecución de trámite a tales efectos.
- e) Imputar, en su caso, los créditos respectivos en la etapa definitiva del gasto.

Artículo 6° - Cuando la opinión sea a favor de la procedencia de la redeterminación provisoria, el Ministerio de Hacienda dictará la resolución aprobando la solicitud, a cuyos efectos establecerá:

- a) El incremento provisorio determinado.
- b) El mes a partir del cual corresponde la aplicación de dicho incremento.

En el caso que corresponda rechazar la petición se emitirá el acto administrativo pertinente que deberá ser notificado en forma fehaciente al peticionante y a la jurisdicción comitente.

Artículo 7° - El vencimiento del plazo para el pago del certificado de redeterminación provisoria será el mismo que el del certificado básico cuyo monto se readecua.

Artículo 8° - Emitida la resolución que aprueba la redeterminación provisoria, conforme lo establecido en el artículo 6° precedente, dentro de los 30 (treinta) días de notificada la misma, el contratista deberá presentar ante el Ministerio de Hacienda el cálculo correspondiente a la redeterminación de precios definitiva, conforme la normativa vigente. Advertida la existencia de un atraso en el procedimiento de redeterminación definitivo por causa imputable al contratista, la redeterminación provisoria puede ser dejada sin efecto si, luego de intimado por medio fehaciente y por el plazo perentorio e improrrogable de diez (10) días, subsistiera dicho atraso.

Artículo 9° - Conforme lo establecido en el artículo 4° del Decreto N° 398/08 y advertida la existencia de una nueva variación de referencia que habilite el mecanismo de redeterminación de precios, sin que hubiera concluido el procedimiento de redeterminación definitivo que diera origen a la última readecuación provisoria, se podrá efectuar una nueva readecuación provisoria de precios, cumplimentando nuevamente los requisitos exigidos en los artículos 3° y 4° de la presente resolución.

Artículo 10 - Una vez finalizada la redeterminación de precios definitiva, se emitirá el acta de redeterminación de precios correspondiente, la que debe establecer expresamente la finalización del proceso de redeterminación provisoria y la caducidad de los efectos de la resolución que la prueba, consignando la diferencia en más o en menos que corresponderá ser certificada conforme lo establece el artículo 3° del Decreto N° 398/08.

Artículo 11 - Para los casos de contratos en ejecución, previstos en el artículo 6° del Decreto N° 398/08, los contratistas podrán solicitar en la primer aplicación de la presente norma y por única vez, las readecuaciones provisorias del precio que correspondan de acuerdo al artículo 1° de la presente resolución, desde la fecha de la última redeterminación de precios vigente, o de base del contrato según el caso, y hasta la ultima readecuación provisorio que se produzca con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del Decreto N° 398/08.

El contratista deberá acreditar las sucesivas variaciones de referencia que correspondan y, juntamente con la presentación de la solicitud conforme lo establecido en los artículos 3° y 4° de la presente resolución, de existir procesos de redeterminación definitiva en trámite, deberá acompañar copia de las variaciones de referencia presentadas en los mismos. Por su parte la jurisdicción comitente deberá indicar en el informe mencionado en el artículo 5° de la presente resolución si convalida la readecuación provisorio de precios.

Artículo 12 - Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y, para su conocimiento y demás efectos, remítase a todos los Ministerios y Secretarías del Poder Ejecutivo. Cumplido, archívese.

LEY N° 2809

RÉGIMEN DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS APLICABLE A CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA - CONTRATOS DE LOCACIÓN DE SERVICIOS - SERVICIOS PÚBLICOS - LEY NACIONAL 13064

Buenos Aires, 24/07/2008

La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sanciona con fuerza de Ley

Art. 1°.- Establécese el Régimen de Redeterminación de Precios aplicable a los contratos de obra pública regidos por la Ley N° 13.064 y sus modificatorias. El presente régimen será aplicable, con los alcances y modalidades previstas en esta Ley y su reglamentación, a los contratos de locación de servicios y de servicios públicos que expresamente lo establezcan. El principio rector de la redeterminación de precios es el mantenimiento de la ecuación económica financiera de los contratos y destinado exclusivamente a establecer un valor compensatorio del real incremento del costo sufrido por proveedor. Se encuentran excluidos del régimen establecido en la presente ley, los contratos de concesiones con régimen propio y cobro directo al usuario, los contratos de suministro, de concesión de Obra y de servicios, licencias y permisos.

Art. 2°.- Los precios de los contratos, correspondientes a la parte faltante de ejecutar, podrán ser redeterminados a solicitud de la contratista cuando los costos de los factores principales que los componen, identificados en el artículo 4° de la presente ley, reflejen una variación promedio ponderada de esos precios superior en un SIETE POR CIENTO (7%) a los del contrato, o al precio surgido de la última redeterminación según corresponda, de conformidad a los términos que se establecen en la presente ley y su reglamentación.

Art. 3°.- Los precios de los contratos se redeterminarán y certificarán a partir del mes en que los costos de los factores principales que los componen hayan adquirido una variación de referencia promedio que supere el límite indicado en el artículo 2°. Los nuevos precios que se determinen serán establecidos en el Acta de Redeterminación de Precios que el Contratista y la Comitente suscribirán al concluir el procedimiento normado en la presente ley.

Art. 4°.- Los nuevos precios se determinarán ponderando los siguientes factores según su probada incidencia en el precio total de la prestación:

- a) El precio de los materiales y de los demás bienes incorporados a la obra o servicio.
- b) El costo de la mano de obra.
- c) La amortización de equipos y sus reparaciones y repuestos.
- d) Todo otro elemento que resulte significativo a criterio del comitente.

Art. 5°.- Los precios de referencia a utilizar para el procedimiento de redeterminación serán los informados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, la Dirección de Estadística dependiente de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos del GCABA o el organismo que la reemplace, o por otros organismos públicos especializados, aprobados por el comitente, para el mismo período.

Art. 6°.- Los precios de los contratos se redeterminarán y certificarán según corresponda de acuerdo a las siguientes pautas:

- a) Se incluirán en los pliegos de Bases y Condiciones de cada Contrato la estructura de ponderación de insumos principales y las fuentes de información de los precios correspondientes.
- b) Será condición necesaria para iniciar la redeterminación de precios que la variación promedio de los precios del Contrato calculada supere el SIETE POR CIENTO (7%) establecido en el artículo 2° de la presente ley. La Variación promedio se calculará como el promedio ponderado de las variaciones de precios de cada factor, según la estructura de ponderación establecida, con respecto a los valores del contrato original o los de la última redeterminación según corresponda.
- c) Los nuevos precios se redeterminarán conforme la Metodología de Redeterminación de Precios de Contratos que dictará oportunamente el Poder Ejecutivo. El plazo total del procedimiento de redeterminación desde su inicio hasta la firma del Acta de Redeterminación de precios no podrá exceder los ciento veinte (120) días.
- d) La incidencia de los distintos factores en la redeterminación de precios se calculará en base a la relación de los precios básicos contractuales que surgen de los análisis de precios presentados por la contratista y aprobados por el comitente, que serán de aplicación durante todo el plazo contractual.

Art. 7°.- La variación promedio de los precios calculada con la estructura de ponderación establecida en los pliegos de Bases y Condiciones y siempre que se cumplan los supuestos descriptos en el artículo 2° y el inciso b) del Artículo 6° de la presente, se tomará como base de adecuación provisoria de los precios del contrato, autorizándose a los comitentes a certificar las obras o servicios que se ejecuten en

los períodos que corresponda con los precios adecuados mediante el factor de adecuación de precios pertinente y conforme lo fije la reglamentación de la presente. Una vez finalizado el procedimiento de redeterminación establecido en la presente ley, se certificarán las diferencias en más o en menos según corresponda. Se podrán certificar adecuaciones provisorias sucesivas cuando exista una redeterminación en trámite y se produzcan los supuestos del artículo 2° y del inciso b) del Artículo 6° de la presente.

Art. 8°.- Los aumentos de las alícuotas impositivas, aduaneras o de cargas sociales trasladables al consumidor final, serán reconocidos en el precio a pagar a los contratistas a partir del momento en que entren en vigencia las normas que los dispongan, en su probada incidencia. Las reducciones de las alícuotas impositivas, aduaneras o de cargas sociales trasladables al consumidor final, serán deducidas del precio a pagar.

Art. 9°.- Los Pliegos de Bases y Condiciones establecerán que los oferentes deben presentar la documentación que se indica en el presente artículo, conforme la estructura presupuestaria y metodología de análisis de precios establecidos por el Comitente:

a) El presupuesto desagregado por ítem, indicando volúmenes o cantidades respectivas y precios unitarios, o su incidencia en el precio total, cuando corresponda.

b) Los análisis de precios de cada uno de los ítems, desagregados en todos sus componentes, incluidos cargas sociales y tributarias.

c) Los precios de referencia asociados a cada insumo incluido en los análisis de precios, de conformidad con lo establecido en el artículo 5°. La falta de alguno de los elementos señalados precedentemente, implicará la inmediata descalificación de la oferta correspondiente.

Art. 10.- La suscripción del Acta de Redeterminación de Precios conforme lo establecido en la presente ley, implica la renuncia automática de la contratista a todo reclamo por mayores costos, intereses, compensaciones, gastos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza resultantes del proceso de redeterminación, a la fecha del acuerdo que faculte la aplicación de la redeterminación de precios.

Art. 11.- Con carácter previo a la suscripción del Acta de Redeterminación de Precios, conforme a lo establecido en el Artículo 10 de la presente ley, deberá darse intervención a la Sindicatura General de la Ciudad de Buenos Aires, la que deberá expedirse dentro de los quince (15) días hábiles administrativos. Transcurrido el plazo indicado precedentemente, su silencio será interpretado como conformidad.

Art. 12.- Los precios nuevos se aplicarán a la parte del contrato faltante de ejecutar al momento de producirse la variación establecida en el artículo 2° de la presente ley.

Los comitentes deberán adecuar, si correspondiera, el plan de trabajos y la curva de inversiones de la obra, sin exceder las previsiones presupuestarias y financieras que permitan el cumplimiento del pago del nuevo precio contractual. Las obras o servicios que no se hayan ejecutado o que no se ejecuten en el momento previsto en el plan de inversiones vigente, por causas imputables al contratista, se liquidarán

con los precios correspondientes a la fecha en que debieron haberse cumplido, sin perjuicio de las penalidades que pudieren corresponder.

Art. 13.- El Poder Ejecutivo podrá acordar la aplicación de la normativa nacional vigente en materia de redeterminación de precios, en aquellos casos de obras o servicios que se realicen con financiamiento mixto, sea proveniente del Estado nacional o estados Provinciales. Asimismo, los contratos que cuentan con financiación de organismos multilaterales de los cuales la Nación Argentina forma parte, se regirán por las condiciones acordadas en los respectivos contratos de préstamo y supletoriamente por la presente ley.

Art. 14.- Facultase al Poder Ejecutivo a dictar las normas complementarias al presente régimen.

Cláusula Transitoria 1ª.- En los casos de Licitaciones con oferta económica presentada en sobre cerrado y que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley se encuentre sin abrir, el comitente podrá optar entre dejar sin efecto la licitación o solicitar a los oferentes calificados la aceptación de la aplicabilidad a su oferta del régimen establecido en la presente. En el caso que los oferentes de las licitaciones mencionadas en este artículo desistieran de la aplicación del presente régimen, no serán pasibles de penalización por este motivo, aun cuando hubiere penalizaciones previstas en los pliegos de Bases y Condiciones. En estos contratos, un DIEZ POR CIENTO (10%) del precio total del contrato se mantendrá fijo e inamovible durante la vigencia del mismo, tal cual estaba establecido en la normativa anterior.

Cláusula Transitoria 2ª.- En los casos de obras adjudicadas, con contratos firmados sin inicio de obra o contratos en ejecución, el contratista podrá acogerse al régimen de la presente ley. Para ello, deberá notificar fehacientemente al GCABA en el plazo de VEINTE (20) días a contar desde la reglamentación de la presente ley. Los precios de los contratos serán redeterminados a precios del mes de entrada en vigencia de la presente ley, desde los precios del último Acta de Redeterminación aprobada o desde los precios básicos de contrato, según corresponda, utilizando a tal efecto el siguiente procedimiento:

A.- Se consideraran las variaciones de referencia operadas desde la última redeterminación aprobada o desde los precios básicos de contrato, conforme lo dispuesto por el artículo 1º del DNU N° 2/2003.

B.- Se desagregara la mano de obra, la cual se ajustará de conformidad con las variaciones del o los convenios colectivos de la o las actividades que correspondan.

C.- A los precios que correspondan de acuerdo a la última variación de referencia del artículo 1º del D.N.U. N° 2/03, con las modificaciones del inciso B, se adicionará un periodo de ajuste desde esa fecha, hasta la entrada en vigencia de la presente ley, independientemente del porcentaje de variación promedio de los precios ocurrida en este último período.

D.- Los precios así obtenidos serán de aplicación al faltante de obra existente a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.

E.- Las redeterminaciones que correspondan a períodos anteriores a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley serán calculadas conforme las disposiciones

del D.N.U. N° 02/2003 y su Decreto Reglamentario N° 2119/2003, con excepción de lo dispuesto por el artículo 5° del D.N.U N° 02/2003.

Desde esta redeterminación en adelante los precios se redeterminarán de conformidad con las reglas de la presente ley. Un DIEZ POR CIENTO (10%) del precio total del contrato se mantendrá fijo e inamovible durante la vigencia del mismo, tal cual estaba establecido en la normativa anterior.

Art. 15.- Comuníquese, etc.

DECRETO N° 1312/08

REGLAMENTACIÓN DE LA LEY 2.809 - REGLAMENTO - RÉGIMEN DE
REDETERMINACIÓN DE PRECIOS - CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA REGIDOS
- LEY N° 13.064 - CONTRATOS DE LOCACIÓN DE SERVICIOS - DE SERVICIOS
PÚBLICOS - ENCOMENDACIÓN - METODOLOGÍA
Buenos Aires, 10/11/2008

VISTO:

La Ley Nacional N° 13.064, la Ley N° 2.809 y el Expediente N° 58.360/08, y;

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 2.809 se establece el régimen de redeterminación de precios aplicable a los contratos de obra pública regidos por la Ley N° 13.064 y sus modificatorias y a los contratos de locación de servicios y de servicios públicos que expresamente lo establezcan;

Que el artículo 14 de la misma faculta a este Poder Ejecutivo para dictar las normas complementarias al referido régimen;

Que, en tal contexto, se entiende conveniente encomendar al Ministerio de Hacienda la aprobación de una Metodología de Redeterminación de Precios acorde a lo legalmente aprobado, para lo cual previamente resulta necesario brindar las pautas generales para la elaboración de dicha tarea;

Que la Procuración General ha tomado la intervención que le compete, en los términos de la Ley N° 1.218;

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el artículo 102 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

EL JEFE DE GOBIERNO

DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

DECRETA:

Artículo 1°.- Apruébase la Reglamentación de la Ley N° 2.809 que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°.- Encomiéndase al/a la titular del Ministerio de Hacienda la elaboración y posterior aprobación de la Metodología de Redeterminación Provisoria y Definitiva de Precios, conforme las pautas previstas en la presente reglamentación.

Artículo 3°.- Facúltase al/a la titular del Ministerio de Hacienda para suscribir las demás normas complementarias y aclaratorias a los efectos de facilitar la aplicación de la Ley que por el presente Decreto se reglamenta.

Artículo 4°.- El presente Decreto es refrendado por el señor Ministro de Hacienda y por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Artículo 5°.- El presente Decreto entra en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 6°.- Dése al Registro, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese a todos los Ministerios y Secretarías del Poder Ejecutivo y reparticiones con rango o nivel equivalente, a la Sindicatura General y a la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires y a la Dirección General Redeterminación de Precios del Ministerio de Hacienda. Cumplido, archívese.

ANEXO

Art. 1°.- La presente reglamentación se aplica a las obras y los servicios adjudicados con posterioridad a la entrada en vigencia del Ley N° 2.809 y con respecto a los precios de las cantidades de obra o prestaciones de servicio faltantes de ejecutar al momento de la redeterminación.

Art. 2°.- Los precios de los contratos podrán ser redeterminados, a solicitud de la contratista, cuando los costos de los factores principales que los componen hayan adquirido un valor tal que reflejen una variación de referencia promedio de esos precios superior en un siete por ciento (7%) a los del contrato, o al precio surgido de la última redeterminación, según corresponda.

La Variación de Referencia promedio debe calcularse como el promedio ponderado de las variaciones de precios de cada insumo, según la estructura de ponderación que se establezca para el contrato conforme al artículo 6°, punto a), de la Ley N° 2.809 y el artículo 7° del presente Anexo, entre el mes en que se haya alcanzado el siete por ciento (7%) de variación y el mes anterior a la presentación de la oferta, o al mes de la última redeterminación, según corresponda en cada caso.

Art. 3°.- En los contratos donde se haya previsto el pago destinado al acopio de materiales, el comitente debe establecer, al momento de la firma del contrato, al acopio de qué materiales se debe aplicar dicho monto y el porcentaje del componente de los materiales correspondientes al precio de cada ítem que queda inamovible por el pago del acopio. A partir del efectivo pago del acopio, las redeterminaciones de precios podrán efectuarse solamente sobre el porcentaje de la parte del componente de materiales del precio que no ha quedado fija.

En el caso de otorgarse anticipos financieros, el porcentaje abonado, en forma proporcional en cada ítem, no estará sujeto a redeterminación de precios a partir de la fecha del efectivo pago del mismo.

En ambos supuestos el contratista no tendrá derecho al reclamo de intereses por mora en el pago.

Art. 4°.- Los eventuales adicionales y modificaciones de obra serán aprobados a valores de la última redeterminación de precios aprobada.

Art. 5°.- A los efectos del procedimiento de redeterminación de precios, se deben contemplar las siguientes pautas:

- a) Se redeterminarán cada uno de los precios de los ítems que componen el cómputo y presupuesto del contrato. A tal fin se utilizarán los análisis de precios de cada uno de los ítems desagregados de todos sus componentes, incluidas cargas sociales y tributarias, o su incidencia en el precio total del contrato, presentados de conformidad con lo prescripto en el artículo 9° de la Ley, los cuales no podrán ser modificados durante la vigencia del contrato.
- b) Los precios o índices de referencia a utilizar para determinar la variación de cada factor que integran los ítems del contrato, serán los aprobados por el comitente al momento de la adjudicación.
- c) La variación de los precios de cada factor se calcula entre el mes en que se haya alcanzado el siete por ciento (7%) de variación y el mes anterior a la presentación de la oferta, o al mes de la última redeterminación, según corresponda en cada caso.
- d) Las solicitudes de redeterminación de precios deben ser acompañadas de los antecedentes documentales e información de precios o índices que oportunamente indicará el Ministerio de Hacienda.
- e) Las presentaciones de las redeterminaciones de precios deberán respetar la estructura presentada en la oferta y constar con un detalle de cálculo que permita su análisis. En todos los casos los contratistas deberán presentar los soportes magnéticos con las operaciones de cálculo y vinculaciones que permitan verificarlos.
- f) Los nuevos precios que se determinen se aplicarán a la parte del contrato faltante de ejecutar al inicio del mes en que se produce la variación establecida en el artículo 2° del presente Anexo.
- g) Las obras o servicios que no se hayan ejecutado o que no se ejecuten en el momento previsto en el plan de inversiones vigente, por causas imputables al contratista, se liquidarán con los precios correspondientes a la fecha en que debieron haberse cumplido, sin perjuicio de las penalidades que pudieren corresponder.
- h) Los comitentes deberán adecuar, si correspondiere, el plan de trabajos y la curva de inversiones de la obra, sin exceder las previsiones presupuestarias y financieras que permitan el cumplimiento del pago del nuevo precio contractual. El nuevo plan de trabajos y curva de inversiones deberá ser acordada en el Acta de Redeterminación de Precios prevista en el artículo 3° de la Ley N° 2.809 y el artículo 9° del presente Anexo.
- i) Los aumentos de las alícuotas impositivas, aduaneras o de cargas sociales trasladables al consumidor final, serán reconocidos en el precio a pagar a los contratistas a partir del momento en que entren en vigencia las normas que los dispongan, en su probada incidencia. Las reducciones de las alícuotas impositivas, aduaneras o de cargas sociales trasladables al consumidor final, serán deducidas del precio a pagar.

Art. 6°.- En los contratos cuya redeterminación de precios se encuentre habilitada por la Ley N° 2.809, el comitente a solicitud del contratista certificará los avances de obra o servicios ejecutados en los períodos que corresponda, adecuando los precios mediante la adición de un porcentaje equivalente a la variación de referencia.

La adecuación provisoria de precios se encuentra sujeta a la condición de que el contratista solicite la redeterminación de precios con causa en modificaciones de costo que superen la variación promedio de referencia establecida en la Ley y que al momento de la solicitud, la obra o servicio no se encuentre totalmente ejecutado.

La adecuación de precios que se realice en aplicación del presente régimen tendrá carácter provisorio y es a cuenta de lo que en más o en menos resulte de la redeterminación definitiva de precios. Una vez finalizado el procedimiento de redeterminación, se certificarán las diferencias en más o en menos según corresponda.

En caso que, al producirse una variación promedio de referencia en los términos del artículo 2° del presente Anexo, exista un procedimiento de redeterminación de precios en curso, el contratista podrá solicitar nuevamente la readecuación provisoria, considerando como base el valor aprobado en la readecuación provisoria anterior y siempre que el trámite no se encuentre demorado por causas imputables al mismo.

Art. 7°.- Los Pliegos de Bases y Condiciones de las contrataciones deben incluir como normativa la Ley N° 2.809 y la presente reglamentación. Asimismo, cada Jurisdicción debe incluir en la documentación licitatoria de la obra o del servicio de que se trate, la estructura de ponderación respectiva, conforme lo dispuesto en el artículo 6°, inciso a), de la Ley N° 2.809.

Art. 8°.- Con cada oferta debe presentarse la documentación que se indica en el artículo 9° de la Ley N° 2.809, de manera tal que permita al comitente el análisis del precio total y de los precios unitarios que lo componen, de conformidad con la estructura presupuestaria y la metodología de análisis de precios que se establezcan en cada pliego por el organismo contratante.

Art. 9°.- El Acta de Redeterminación de Precios debe contener, como mínimo:

- a) La solicitud del contratista.
- b) Los precios redeterminados del contrato, con indicación del mes para el que se fijan dichos precios.
- c) El incremento de la obra o servicio faltante de ejecutar, en monto y en porcentaje, y el nuevo monto total del contrato.
- d) Los análisis de precios, como así también los precios o índices de referencia utilizados.
- e) La nueva curva de inversiones y, en caso de corresponder, el nuevo plan de trabajos, todo ello, además, en soporte magnético.
- f) La renuncia del contratista, en los términos previstos en el artículo 10 del Ley N° 2.809.
- g) En caso de que existan redeterminaciones provisorias aprobadas, el Acta deberá establecer expresamente la finalización del procedimiento de redeterminación provisoria correspondiente, consignando la diferencia en más o en menos que corresponderá ser certificada.

Art. 10.- El pago de cada certificado que incluya redeterminación de precios no puede ser liberado hasta que el contratista no presente una garantía de contrato a satisfacción del comitente de similar calidad que la original aprobada, en reemplazo

de la anterior, por un monto total del contrato actualizado, respetando el porcentaje estipulado en el contrato para dicha garantía.

Art. 11.- A efectos de cumplimentar la intervención prevista en el artículo 11° de la Ley N° 2809, previo a la suscripción del Acta de Redeterminación de Precios, se remitirán las actuaciones a la Sindicatura General de la Ciudad de Buenos Aires, quien deberá expedirse dentro del plazo fijado por la Ley.

Producido el informe con relación a la procedencia de la redeterminación definitiva de los precios contractuales o transcurrido el plazo perentorio de 15 días hábiles administrativos previstos en la Ley, el referido Organismo de la Constitución deberá remitir, sin más trámite, las actuaciones a la jurisdicción comitente del contrato.

En el supuesto de que tenga observaciones que formular con relación a la procedencia de la redeterminación definitiva de los precios contractuales, deberá remitir las actuaciones al Ministerio de Hacienda para que las subsane, si fuera el caso.

Art. 12.- En los casos de licitaciones con oferta económica presentada, el comitente puede optar entre dejar sin efecto la licitación o solicitar a los oferentes la aceptación de la aplicabilidad a su oferta del régimen establecido por la ley en los términos de la Cláusula Transitoria 1ª de la Ley N° 2.809.

En caso de silencio, transcurrido el plazo de setenta y dos (72) horas hábiles de producida la notificación fehaciente con respecto a la opción señalada en el párrafo precedente, se tendrá por aceptada la aplicación del presente régimen de redeterminación de precios por parte del particular oferente.

Art. 13.- En los casos de la Cláusula Transitoria 2ª de la Ley, los contratistas podrán acogerse al régimen allí previsto dentro de los veinte (20) días hábiles a contar desde la publicación de la presente reglamentación, debiendo manifestar su voluntad de manera fehaciente. Transcurrido dicho plazo, se aceptarán aquellas adhesiones que justifiquen razonablemente los motivos por los cuales no pudieron ingresarse en el plazo fijado por la Ley.

RESOLUCIÓN N° 4271/GCABA/MHGC/08

SE ESTABLECE LA METODOLOGÍA DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS DE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA Y DE SERVICIOS - ACTAS - RÉGIMEN - PROVISORIA - DEFINITIVA - PROCEDIMIENTO - REQUISITOS - CONTRATACIÓN - SERVICIOS PÚBLICOS

Buenos Aires, 24/12/2008

VISTO:

la Ley N° 2.809, los Decretos N° 948/08, N° 1.123/08 y N° 1.312/08 y la Nota N° 8146-MHGC-08 y;

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 2.809 se establece el régimen de redeterminación de precios aplicable a los contratos de obra pública regidos por la Ley N° 13.064 y sus modificatorias y a los contratos de locación de servicios y de servicios públicos que expresamente lo establezcan;

Que el Decreto N° 948/08 facultó a los/as Ministros/as y Secretarios/as del Poder Ejecutivo y titulares de reparticiones con rango o nivel equivalente de las respectivas Jurisdicciones comitentes, para aprobar las redeterminaciones de precios que deban efectuarse en los contratos de obra pública y servicios de mantenimiento regidos por la Ley N° 13.064, cualquiera sea el monto de la adjudicación y la autoridad que la hubiera autorizado o aprobado los pliegos respectivos, en el marco de lo dispuesto en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 2/03 y en el Decreto N° 70/03, su reglamentación o normativa que en el futuro los reemplace;

Que, en tal contexto, por el Decreto N° 1.123/08 se delegó en los mismos funcionarios, la competencia para aprobar las redeterminaciones provisorias de precios que deban ser efectuadas en los contratos de locación de servicios públicos y de servicios que tuvieran previsto un coeficiente de variación de referencia o locución de contenido semejante que habiliten el procedimiento de redeterminación de los precios en ellos estipulados;

Que mediante el artículo 2° del Decreto N° 1.312/08, reglamentario de la citada Ley, se encomendó al titular de este Ministerio la aprobación de una Metodología de Redeterminación de Precios acorde a lo legalmente aprobado y a las pautas generales expresamente establecidas para la elaboración de dicha tarea.

Por ello y conforme lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto N° 1.312/08,

EL MINISTRO DE HACIENDA

RESUELVE:

Artículo 1°.- Establécese la Metodología de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública y de Servicios, aplicable a los precios de los contratos de acuerdo con las pautas dispuestas por la Ley N° 2.809 y su reglamentación.

Artículo 2°.- A los efectos del procedimiento de redeterminación provisorio de precios, conforme el artículo 6° del Anexo del Decreto N° 1.312/08, deberán cumplimentarse los requisitos establecidos en el ANEXO I que se adjunta a la presente y, como tal, forma parte integrante de la misma.

Artículo 3°.- A los efectos del procedimiento de redeterminación definitiva de precios, deberán cumplimentarse los requisitos establecidos en el ANEXO II que se adjunta a la presente y, como tal, forma parte integrante de la misma.

Artículo 4°.- A los efectos de la aplicación de las Cláusulas Transitorias 1° y 2° de la Ley N° 2.809, deberán cumplimentarse los requisitos establecidos en el ANEXO III que se adjunta a la presente y, como tal, forma parte integrante de la misma.

Artículo 5°.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y comuníquese a todos los Ministerios y Secretarías del Poder Ejecutivo, a la Subsecretaría de Gestión Operativa y a la Dirección General de Redeterminación de Precios, ambas dependientes de este Ministerio. Cumplido, archívese.

**Anexo V – DICTAMEN POR DELEGACIÓN RESOLUCIÓN PG N° 128/08 –
NÚMERO SBASE/002**

EXPEDIENTE N° ACTUACIÓN SBASE 0073/0007673

Vienen las presentes actuaciones a consideración de la suscripta, a los efectos de que se emite opinión jurídica con relación al **PROYECTO DE ACTA ACUERDO** a suscribir con el CONTRATISTA de la **LICITACIÓN PÚBLICA N° 125/05: "LÍNEA H – TRAMOS A2: OBRAS CIVILES – TÚNEL Y ESTACIÓN PARQUE PATRICIOS Y HOSPITALES"**.

ANTECEDENTES DE LAS ACTUACIONES

La construcción de la Línea H fue dispuesta por ley N° 317, que brinda el marco normativo para sustentar las decisiones que en su consecuencia fuera necesario adoptar.

SBASE por intermedio de diferentes llamados a licitación pública, encaro las distintas contrataciones necesarias a tales fines, siendo en el caso en análisis la correspondiente a la licitación antes referenciada y que corresponde al denominado TRAMO A2 de las obras civiles, túnel y estaciones Parque Patricios y Hospitales.

Los pliegos licitatorios, identifican que SBASE será el COMITENTE de la contratación y regulan, entre otras situaciones, las que se generan como modificaciones necesarias el proyecto. (ART. 15 P.C. Grales.)

Cabe señalar que por ejemplo, en materia de renegociaciones contractuales el DIRECTORIO de SBASE cuenta con expresa autorización del jefe de Gobierno que, siendo su único accionista, autorizo a la mismo a la aplicación de la metodología instituida en el marco de las normas prescriptas en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 2/2003, y el Decreto N° 2.119-GCBA/03 y de las normas que sobre el particular se dictaren en el futuro y le fueren aplicables (Artículo 1 del Decreto GCBA N° 60/05 B.O. N° 2111).

Ello brinda el marco normativo de autonomía con que cuenta SBASE y ratifica la postura sostenida a la fecha en reiteradas actuaciones, sobre la posibilidad de adoptar mecanismos que le permitan evaluar la adopción de medidas tendientes a normalizar la ejecución de las obras licitadas.

El caso en análisis fue motivo de consideraciones por parte de diversas Actas de Directorio y de evaluación por parte de diferentes áreas técnicas, incluso por profesionales independientes contratados a tales fines, dada la complejidad que el tema presentaba. A modo de síntesis solo cabe señalar en el presente, que habiendo quedado planteada la necesidad de producir un cambio estructural del proyecto originalmente aprobado que, implica modificaciones constructivas del proyecto original, resulto necesario contar con una resolución superior que habilite dichos cambios.

En ese contexto fue entonces que el DIRECTORIO de SBASE procedió a considerar y aprobar la celebración de una Acta Acuerdo en la que, volcadas las necesarias referencias que hacen a las posturas de las partes, represente el camino

viable que permitirá avanzar con las obras y con su finalización, de manera que se verifique el cumplimiento del contrato en el marco de los objetivos finales fijados por la Ley N° 317.

ANÁLISIS DE LA CUESTION

A los fines de fundamentar mi opinión resulta necesario mencionar que la ley N° 20.705 incorpora a nuestro régimen jurídico a las Sociedades del Estado, dotándolas de una fisonomía jurídica particular. Así, en su normativa se excluye expresamente la aplicación de las leyes de obra pública, contabilidad, y procedimiento administrativo. Constituyen la utilización por parte del Estado de un instrumento propio del derecho privado a los efectos de lograr mayor eficiencia y eficacia en los fines perseguidos.

Así, los contratos que celebran éstas empresas con los particulares no revisten el carácter de los contratos administrativos, ni tampoco dicta o generan sus decisiones actos administrativos.

Sin perjuicio de considerar que SBASE no desarrolla sus actividades en el marco del derecho público, sino que conforme el régimen normativo que le es de aplicación, actúa en la órbita del derecho privado, es objeto del presente marcar los fundamentos y su legalidad, conforme los objetivos de la Sociedad (Ley N° 20.705, Ley N° 19.550, Código Civil, Comercial, Ley de Contrato de Trabajo, y concordantes)

En ese contexto y conforme las facultades propias que le asiste, de acuerdo al texto del ESTATUTO SOCIAL aprobado por Decreto – Ley N° 2853/77, el DIRECTORIO de la SOCIEDAD en el contexto de los objetivos fijados por el único accionista constitutivo del órgano máximo de la misma, es decir la ASAMBLEA, dispuso realizar y aprobar los instrumentos necesarios a tales fines y los mecanismos de su instrumentación.

Asimismo debo señalar que la empresa cuenta para tal decisión con la afectación de los recursos presupuestarios para afrontar los compromisos correspondientes al presente ejercicio económico y, a los venideros, que surgen de la administración de los fondos de la Ley N° 23.514 y de los recursos que, como aportes de capital recibe de su único accionista, esto es el GCABA.

En esa línea de razonamiento, y conforme lo antes expuesto, cabe hacer mención que SBASE está fuera de la estructura del Poder Central del GCABA, y no resultando de aplicación el derecho administrativo ni generando su accionar actos administrativos, resulta apropiado afirmar que en virtud del principio de la autonomía de la voluntad, esta Sociedad puede dictar sus propias normas de contrataciones, según surge de su Estatuto Social vigente, pudiendo entonces decidir cuestiones como las que se traen en análisis, máxime cuando en el mismo se ha consultado al Representante del Accionista y ha emitido opinión en el sentido de considerar que debería ser esta SOCIEDAD la que resuelva dichas situaciones llevadas en consulta.

Estimando que los detalles que hacen a las cuestiones técnicas y de oportunidad y merito, han sido objeto de la correspondiente evaluación por parte de los órganos técnicos de Subterráneos de Buenos Aires Sociedad del Estado, no resulta competencia de esta delegada de la Procuración General expedirse sobre los

mismos, ello en atención a los “Deberes, Facultades y Atribuciones”, que expresamente han sido asignados a la Procuración General por Ley 1.218.

CONCLUSIÓN:

Por todo lo expuesto, demás antecedentes habidos que he tenido a la vista y en el marco legal antes referido, es opinión de la firmante que en el caso en análisis se dan los presupuestos necesarios para considerar que se cumplen con las facultades que les son propias a los órganos de dirección y, en su consecuencia, se deja constancia que no existen observaciones de legalidad que formular en estas actuaciones.

La que suscribe lo hace conforme las facultades delegadas por RESOLUCION PG N° 128/08 (B.O. N° 2909), mediante la cual corresponde ejercer el control de legalidad de los actos que emita la empresa Subterráneos de Buenos Aires Sociedad del Estado, en materia de derecho público.

DICTAMEN POR DELEGACIÓN RESOLUCIÓN PG N° 128/08 – NÚMERO: SBASE/002

BUENOS AIRES, 17/06/2008

DRA. ANA LAURA MARI HERNANDEZ

Anexo VI - Observación N° 21

Determinación por parte de la AGCBA de Precios Unitarios redeterminados y su comparación con los montos calculados por SBASE

Se deja constancia que a efectos de realizar los cálculos y facilitar su comparación con los realizados por SBASE, si bien no corresponde se han aplicado los índices provisorios utilizados por SBASE para determinar los factores de adecuación.

Ítem 1.1. Obrador Principal. L.P. N° 128/05 (Tramo C1)

	Valor Básico	1° Redeterminación de Precios Factor de Adec. Valor Redeterminado	2° Redeterminación de Precios Precio de Aplicación Factor de Adec. Valor Redeterminado	3° Redeterminación de Precios Precio de Aplicación Factor de Adec. Valor Redeterminado	4° Redeterminación de Precios Precio de Aplicación Factor de Adec. Valor Redeterminado
Mano de Obra	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Materiales	654.284,00	753.197,54	743.306,19	879.392,37	951.146,70
Oficinas para obrador	251.944,00	1,1512 290.032,47	286.223,62 1,1831 338.626,09	333.385,84 1,0986 366.256,40	362.969,35 1,1441 415.284,39
Galpones para obrador	402.340,00	1,1512 463.165,08	457.082,57 1,1831 540.766,29	532.397,91 1,0986 584.890,30	579.641,06 1,1441 663.185,16
Equipos	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Mano de Obra	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Cargas Sociales (107%)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Total M.O.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Materiales	654.284,00	753.197,54	879.392,37	951.146,70	1.078.469,56
Equipos	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Costo - Costo Redeterminado	654.284,00	753.197,54	879.392,37	951.146,70	1.078.469,56
Costo - Costo de aplicación (10% fijo)	654.284,00	743.306,19	865.783,76	942.610,40	1.064.883,64
Gtos. Grales (10,80%)	70.662,67	80.277,07	93.504,65	101.801,92	115.007,43
Sub-Total	724.946,67	823.583,26	959.288,40	1.044.412,33	1.179.891,07
Costo Financiero (1,60%)	11.599,15	13.177,33	15.348,61	16.710,60	18.878,26

“Año 2010 Bicentenario de la Revolución de Mayo”

	Valor	1º Redeterminación de Precios		2º Redeterminación de Precios			3º Redeterminación de Precios			4º Redeterminación de Precios		
	Básico	Factor de Adec.	Valor Redeterminado	Precio de Aplicación	Factor de Adec.	Valor Redeterminado	Precio de Aplicación	Factor de Adec.	Valor Redeterminado	Precio de Aplicación	Factor de Adec.	Valor Redeterminado
Sub-Total	736.545,82		836.760,59			974.637,02			1.061.122,93			1.198.769,33
Beneficio (10%)	73.654,58		83.676,06			97.463,70			106.112,29			119.876,93
Sub-Total	810.200,40		920.436,65			1.072.100,72			1.167.235,22			1.318.646,27
Impuestos (21%)	170.142,08		193.291,70			225.141,15			245.119,40			276.915,72
Precio AGCBA	980.342,48		1.113.728,35			1.297.241,87			1.412.354,61			1.595.561,98
Precio SBASE	980.342,48		1.113.728,37			1.313.022,52			1.451.429,96			1.655.541,71
Diferencia AGCBA - SBASE	0,00		0,02			15.780,65			39.075,35			59.979,73

“Año 2010 Bicentenario de la Revolución de Mayo”

Ítem 1.1. Obrador Principal. L.P. N° 125/05 (Tramo A2)

	Valor Básico	1º Redeterminación de Precios		2º Redeterminación de Precios			3º Redeterminación de Precios		
		Factor de Adec.	Valor Redeterminado	Precio de Aplicación	Factor de Adec.	Valor Redeterminado	Precio de Aplicación	Factor de Adec.	Valor Redeterminado
Mano de Obra	0,00		0,00	0,00		0,00	0,00		0,00
Equipos	0,00		0,00	0,00		0,00	0,00		0,00
Materiales	694.750,79		806.140,16	795.001,23		864.839,51	857.855,68		967.812,91
Oficinas Dir. De Obra y Administración	120.000,00	1,1770	141.240,00	139.116,00	1,1371	158.189,93	156.282,54	1,1671	182.393,94
Galpón para depósito	84.000,00	1,1770	98.868,00	97.381,20	1,1371	110.732,95	109.397,78	1,1671	127.675,76
Galpón para taller	108.000,00	1,1770	127.116,00	125.204,40	1,1371	142.370,94	140.654,28	1,1671	164.154,55
Galpón abierto encofrados	12.000,00	1,1770	14.124,00	13.911,60	1,1371	15.818,99	15.628,25	1,1671	18.239,39
Enfermería	16.000,00	1,1770	18.832,00	18.548,80	1,1371	21.091,99	20.837,67	1,1671	24.319,19
Instalación eléctrica de fuerza	15.000,00	1,0000	15.000,00	15.000,00	1,3068	19.601,37	19.141,23	1,0000	19.141,23
Instalaciones de iluminac. campam.	3.600,00	1,0000	3.600,00	3.600,00	1,3068	4.704,33	4.593,90	1,0000	4.593,90
Plotters, fotocopiadoras y otros	27.150,79	1,0290	27.938,16	27.859,43	1,0165	28.320,14	28.274,07	1,0313	29.158,82
Sistema de aire acondic. Oficinas	15.000,00	1,0290	15.435,00	15.391,50	1,0165	15.646,03	15.620,58	1,0313	16.109,37
Mobiliario Taller y Depósito	5.000,00	1,0760	5.380,00	5.342,00	1,0803	5.771,17	5.728,25	1,1640	6.667,43
Mobiliario vestuarios y viviendas	24.000,00	1,0760	25.824,00	25.641,60	1,0803	27.701,59	27.495,59	1,1640	32.003,67
Equipamiento y herramientas taller	48.000,00	1,4660	70.368,00	68.131,20	1,0121	68.955,52	68.873,09	1,1480	79.068,80
Equipamiento topografía contratista	40.000,00	1,0290	41.160,00	41.044,00	1,0165	41.722,74	41.654,87	1,0313	42.958,33
Mobiliario oficinas contratistas	24.000,00	1,0760	25.824,00	25.641,60	1,0803	27.701,59	27.495,59	1,1640	32.003,67
Equip. Contrat. Computadoras	72.000,00	1,0290	74.088,00	73.879,20	1,0165	75.100,94	74.978,76	1,0313	77.324,99
Equip. Contrat. Impresoras	11.000,00	1,0290	11.319,00	11.287,10	1,0165	11.473,75	11.455,09	1,0313	11.813,54
Mobiliario laboratorio y enfermería	2.000,00	1,0760	2.152,00	2.136,80	1,0803	2.308,47	2.291,30	1,1640	2.666,97
Garita de control	3.000,00	1,1690	3.507,00	3.456,30	1,1826	4.087,43	4.024,31	1,1877	4.779,74
Sistema telefónico y sist. Satelital	15.000,00	1,0290	15.435,00	15.391,50	1,0165	15.646,03	15.620,58	1,0313	16.109,37
Equipamiento comunicac. Contratista	10.000,00	1,0290	10.290,00	10.261,00	1,0165	10.430,69	10.413,72	1,0313	10.739,58
Equip. Técnico tuneles contratista	16.000,00	1,4660	23.456,00	22.710,40	1,0121	22.985,17	22.957,70	1,1480	26.356,27
Equip. Segur. Industr. Contratista	24.000,00	1,4660	35.184,00	34.065,60	1,0121	34.477,76	34.436,54	1,1480	39.534,40
Subcontratos	36.000,00		42.774,00	42.096,60		47.268,23	46.751,07		54.283,20
Derechos de internación equipos	30.000,00	1,1770	35.310,00	34.779,00	1,1371	39.547,48	39.070,63	1,1671	45.598,49

“Año 2010 Bicentenario de la Revolución de Mayo”

	Valor Básico	1º Redeterminación de Precios		2º Redeterminación de Precios			3º Redeterminación de Precios		
		Factor de Adec.	Valor Redeterminado	Precio de Aplicación	Factor de Adec.	Valor Redeterminado	Precio de Aplicación	Factor de Adec.	Valor Redeterminado
Redes sanitarias	6.000,00	1,2440	7.464,00	7.317,60	1,0551	7.720,75	7.680,43	1,1308	8.684,72
Transportes	81.000,00		87.642,00	86.977,80		91.184,95	90.764,24		96.834,87
Movilización extranjera equipos	45.000,00	1,0820	48.690,00	48.321,00	1,0484	50.658,31	50.424,58	1,0669	53.797,15
Movilización local equipos	36.000,00	1,0820	38.952,00	38.656,80	1,0484	40.526,64	40.339,66	1,0669	43.037,72
Costo - Costo Redeterminado	811.750,79		936.556,16			1.003.292,69			1.118.930,98
Costo – Costo de aplicación (10% fijo)	811.750,79		924.075,63			995.370,98			1.106.574,98
Gtos. Grales (6,74%)	54.712,00		62.282,70			67.088,00			74.583,15
Sub-Total	866.462,80		986.358,32			1.062.458,99			1.181.158,14
Costo Financiero (0,50%)	4.332,31		4.931,79			5.312,29			5.905,79
Sub-Total	870.795,11		991.290,12			1.067.771,28			1.187.063,93
Beneficio (10%)	87.079,51		99.129,01			106.777,13			118.706,39
Sub-Total	957.874,62		1.090.419,13			1.174.548,41			1.305.770,32
Impuestos (21%)	201.153,67		228.988,02			246.655,17			274.211,77
Precio AGCBA	1.159.028,29		1.319.407,15			1.421.203,58			1.579.982,09
Precio SBASE	1.159.028,29		1.319.356,67			1.438.573,74			1.614.447,79
Diferencia AGCBA - SBASE	0,00		-50,48			17.370,16			34.465,70

